

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

El seguimiento monetario como pieza clave del proceso sancionatorio del delito de lavado de activos en el Ecuador.

Iván Andrés Cevallos Pachacama  
Derecho

Trabajo de titulación presentado como requisito  
para la obtención del título de  
Abogado

Quito, 22 de marzo de 2019

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Jurisprudencia**

**HOJA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

“El seguimiento monetario como pieza clave del proceso sancionatorio del delito de lavado de activos en el Ecuador”

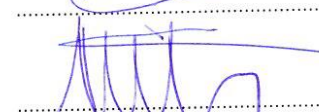
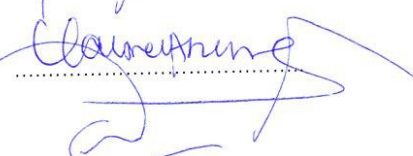

Iván Andrés Cevallos Pachacama

Carlos Coronel  
Director del Trabajo de Titulación

Carmen Simone  
Lectora del Trabajo de Titulación

Oswaldo Santos  
Lector del Trabajo de Titulación

Farith Simon  
Decano del Colegio de Jurisprudencia



Quito, mayo del 2019

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**  
**EVALUACIÓN DE DIRECTOR/ TRABAJO ESCRITO TESINA**

**TESINA:** El seguimiento monetario como pieza clave del Proceso Sancionatorio del Delito de Lavado de Activos en el Ecuador.

**ALUMNO:** Iván Andrés Cevallos Pachacama

**EVALUACIÓN:** 90/100

**a) Importancia del problema presentado:**

El tema reviste importancia de actualidad, pues el Ecuador en especial durante la última década, ha sido víctima de un ingente perjuicio económico, producto del manejo indelicado de la cosa pública.

La bonanza económica que generó el petróleo e inclusive el incremento de la recaudación tributaria, permitió la inyección de recursos relevantes en obra pública con la participación del sector estatal y privado, en donde se suscitaron una serie de actos de corrupción involucrando a funcionarios públicos de todo nivel jerárquico, así como a empresas y empresarios nacionales y extranjeros.

Como resultado de la inversión pública, existe un perjuicio económico incalculable al Estado, así como patrimonios personales y empresariales injustificados.

No obstante, son muy pocos los casos que han sido juzgados y casi nulo el dinero recuperado, no solo por la interferencia del sector político en la justicia, sino por el insuficiente trabajo realizado por las autoridades de control, producto de la dificultad que representa obtener una prueba certera que permita juzgar a los responsables, luego de un debido proceso.

**b) Trascendencia de la hipótesis planteada y contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada).**

A lo largo del trabajo materia del informe, se describe taxativamente los métodos que deberían ser aplicados a fin de establecer la razonabilidad patrimonial de la persona o ente jurídico, así como la estructuración del aparato estatal encargado del control, que permita partir de la presunción del cometimiento de un ilícito a concretar el juzgamiento del responsable de ser el caso siguiendo el rastro del dinero, así como obtener la reparación integral del perjuicio causado al estado.

Con el contexto antes indicado, el estudiante partiendo de la hipótesis inicial de que el Estado podría no contar con las herramientas jurídicas suficientes, luego de un análisis tributario y penal, concluye que el problema no es normativo ni de falta de organismos control, sino producto de una mala aplicación y coordinación entre los entes de control involucrados, conjugando la injerencia política y la opacidad que muchas veces

ciertas jurisdicciones ofrecen a las personas fin de coadyuvar al ocultamiento patrimonial, hecho que en la actualidad tiende a un cambio fundamental en el Ecuador y en el mundo debido al acuerdo unánime al que se está llegando de aplicar un proceso de transparencia fiscal y patrimonial.

Finalmente, el estudiante examinó un caso ecuatoriano de connotación internacional (FIGA GATE), enfocando las técnicas y tipología del delito para lo cual se analizó la legislación ecuatoriana y la intervención de organismos de control nacionales y extranjeros.

**c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados.**

El material utilizado por el autor es pertinente y suficiente. En particular, el estudiante ha revisado los comentarios de la OCDE, convenios, acuerdos internacionales doctrina y legislación ecuatoriana.

**d) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo de la investigación.**

El estudiante cumplió las tareas encomendadas a cabalidad, realizando los cambios e inclusiones que fueron sugeridas.

Quito, 22 de marzo de 2019



Carlos Coronel Endara

## Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: Iván Andrés Cevallos Pachacama

Código: 00125615

Cédula de Identidad: 1717642225

Lugar y fecha: Quito, marzo de 2019

## RESUMEN

Esta investigación se desarrolla en torno al problema de prueba en la sanción del delito de lavado de activos, en donde por una deficiente investigación puede quedar impune la comisión del delito de mayor gravedad y derivar a casos de infracciones o delitos de índole tributaria. Es así, que se analiza la evolución histórica del lavado de activos, el análisis de cada una de sus fases, pasando por la identificación de los bienes jurídicos que afecta como delito autónomo para concatenarlo con las herramientas que tanto la jurisdicción ecuatoriana, como las distintas jurisdicciones brindan con el objetivo único de identificar y combatir este ilícito. Es así que, a través de la correcta aplicación de estas herramientas por parte de los órganos de control, es posible verificar e identificar la verdadera esencia económica de las transacciones y obtención del dinero, pues a fin de blanquear los capitales quien delinque normalmente no coincide su actividad económica con su nivel de patrimonio, siendo complejo justificar el origen del capital, pudiendo caer en la figura del lavado de activos. Con una plena identificación, lo que se logra es determinar el capital de origen ilícito, y así una sanción adecuada por parte de la justicia.

Palabras clave: capital ilícito, patrimonio injustificado, realidad económica, delito autónomo, infracciones tributarias, investigación, lavado de activos, origen ilícito, prueba, seguimiento monetario

## ABSTRACT

This investigation is developed around the problem of evidence in the sanction of the crime of money laundering, where by a deficient investigation the commission of the most serious crime can go unpunished and refer to cases of infractions or crimes of a tax nature. Thus, it analyzes the historical evolution of money laundering, the analysis of each of its phases, passing through the identification of legal assets that it affects as an autonomous offense to concatenate it with the tools that both the Ecuadorian jurisdiction and the different jurisdictions provide with the sole objective of identifying and combating this crime. Thus, through the correct application of these tools by the control bodies, it is possible to verify and identify the true economic essence of the transactions and obtain the money, since in order to launder the capital the offender usually does not coincide its economic activity with its level of patrimony, being complex to justify the origin of the capital, being able to fall in the figure of the laundering of assets. With full identification, what is achieved is to determine the capital of illicit origin, and thus an appropriate sanction by the justice.

Keywords: illicit capital, unjustified patrimony, economic reality, autonomous crime, tax infractions, investigation, money laundering, illicit origin, evidence, monetary follow-up

## Tabla de contenido

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
Introducción .....	1
<b>Capítulo I. Antecedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Origen y Evolución del Lavado de Activos .....</b>	<b>3</b>
1.1.1 Lavado de Activos.....	5
<b>1.2 Análisis del delito de Lavado de Activos.....</b>	<b>12</b>
1.2.1 Etapas del Lavado de Activos .....	12
1.2.2 Bien Jurídico Protegido del Lavado de Activos.....	17
<b>Capítulo II. Seguimiento de activos .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Órganos de control. Instituciones involucradas .....</b>	<b>20</b>
2.1.1 Organismos internacionales que controlan el lavado de activos en el Ecuador.....	20
2.1.2 Órganos Nacionales que controlan el lavado de activos en el Ecuador .....	25
<b>2.2 Sujetos obligados a informar la posible comisión de Lavado de Activos</b>	<b>34</b>
<b>2.3 Omisión de informe de los sujetos obligados.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4 Componente Económico Ilícito.....</b>	<b>36</b>
2.4.2 Ingreso .....	36
2.4.3 Renta.....	37
2.4.4 Utilidad .....	38
2.4.5 Activo.....	38
<b>2.5 Investigación previa.....</b>	<b>39</b>
2.5.2 Investigación financiera del lavado de activos .....	39
2.5.3 Técnicas de seguimiento de activos – Auditoría Forense.....	40
<b>2.6 Determinación del círculo económico y realidad económica de las transacciones.....</b>	<b>56</b>
<b>Capítulo 3. Proceso Sancionatorio del Delito de Lavado de Activos.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1 Procedimiento Ordinario: .....</b>	<b>58</b>
a. Investigación previa.....	58
b. Instrucción.....	61
c. Evaluación y preparatoria de juicio .....	62



d. Juicio.....	62
e. Sanción del lavado de activos. ....	63
3.2 Integración financiero-tributaria en el proceso de determinación y sanción del delito de Lavado de Activos.....	64
Conclusiones .....	66
Recomendaciones .....	68
Bibliografía.....	69

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1. Legislación Vigente y Aplicable en el Ecuador para el delito de Lavado de Activos.....	12
Tabla No. 2. Ejemplo Práctico Hipotético de un ingreso Bancario. Señor Álvarez.....	42
Tabla No. 3. Detalle de transacciones de la Cuenta Corriente del Sr. Álvarez en Banco Intercont.....	45
Tabla No. 4. Estado de Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez. Información proporcionada por el contribuyente.....	47
Tabla No. 5. Estado de Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez. Información proporcionada terceros.....	48
Tabla No. 6. Estado de Pérdidas y Ganancias B.C. Company.....	49
Tabla No. 7. Balance General del contribuyente Álvarez al 31 de Diciembre del 2016..	51
Tabla No. 8. Balance General del contribuyente Álvarez al 31 de Diciembre del 2017...	51
Tabla No. 9. Comparación Tablas No. 7 y 8.....	51
Tabla No.10. Libro Mayor y Balance B.C. Company.....	54
Tabla No. 11. Estado de Cuenta Julio R.....	55
Tabla No. 12 Estado de Cuenta Pablo P.....	55

# ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1. Sujetos Obligados a Informar.....	34
---	----

# Introducción

La presente investigación busca resolver el problema jurídico que gira en torno a la prueba del delito de lavado de activos. El problema central en el proceso sancionatorio de este ilícito es la distinción del ingreso ilícito (sancionable) dentro de los ingresos lícitos (no sancionable).

Esta investigación es de relevancia jurídica y social para el Estado ecuatoriano, debido a que, la investigación financiero - tributaria nos ayudará con la determinación del círculo económico, siendo esta determinación, pieza clave dentro del proceso penal sancionatorio del lavado de activos. De la mano del ámbito jurídico, la importancia social de la presente investigación es la estimulación de la cultura de denuncia y prevención del ilícito, al momento en que la sociedad corrobora que realmente se está sancionando este delito gracias a la identificación del origen ilícito de activos, anulando así el problema de la prueba que actualmente acarrea a los procesos judiciales de este delito.

Dentro del ámbito penal, es de suma importancia resolver el problema de la prueba del delito de lavado de activos. Por la esencia misma de este delito, la obtención de prueba contundente que determine la responsabilidad penal de la persona se vuelve en todo un reto para el Estado, especialmente cuando se pierde el rastro del dinero. Por ello, el seguimiento monetario se convierte en la pieza fundamental del proceso penal, a fin de poder distinguir el ingreso lícito del ilícito, para que así el Estado pueda acusar y el juzgador pueda sancionar sobre un monto lavado plenamente identificado.

Dentro del ámbito tributario, el análisis del círculo económico en concordancia con el principio de esencia sobre la forma de una operación comercial, nos ayudará en la identificación del origen del dinero. Para de esta manera, lograr identificar qué porcentaje o que monto de los activos de una persona, son provenientes de una actividad lícita, y cuales provenientes de una actividad ilícita. Dicha información será concatenada con el área penal y de esta manera, no solo colaborar con la justicia en la determinación del ilícito, sino que, basándonos en principios constitucionales otorgar al procesado una sanción justa según el monto económico lavado, y no sobre un monto total sin distinción del origen del ingreso considerándolo un todo ilícito.

La importancia social de la resolución del problema jurídico en cuestión es trascendental. Debido a la coyuntura nacional que se ha generado en los últimos meses del año 2017 y a lo largo del 2018, tras la salida a la luz de múltiples casos nacionales

y transnacionales de corrupción. Casos que, si bien es cierto se están ventilando en las judicaturas, presentan un grave problema probatorio, ocasionando en muchos casos impunidad, y en otros, la sanción de este por vía administrativa a través de una determinación tributaria, más no, de una sanción penal. Así, la sociedad ecuatoriana y latinoamericana se mantiene consternada por la cadena de corrupción con el posterior Lavado de Dinero que ha quedado al descubierto y que no es sancionado. Esta impunidad se produce precisamente por la falta de seguimiento de círculo económico para lograr identificar el activo ilícito en el patrimonio de una persona.

De esta forma, esta investigación queda plenamente justificada. Pues pretende contribuir al sistema judicial ecuatoriano en la resolución de procesos de Lavado de Activos. Mediante la concatenación de dos áreas del derecho íntimamente relacionadas, como son: el área penal y área tributaria. De esta manera y utilizando las herramientas legales que el Estado ecuatoriano provee a través de su ordenamiento jurídico y mediante los distintos órganos internacionales de control de lavado de activos, lograr prevenir, determinar y sancionar la conducta típica, antijurídica y culpable que se prescribe en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, como veremos en el desarrollo de los capítulos a continuación.

## Capítulo I. Antecedentes

### 1.1 Origen y Evolución del Lavado de Activos

El lavado de activos, de manera general ha estado siempre presente en el trajinar de la sociedad ecuatoriana. La obtención de ingresos relacionados con actividades económicas ilícitas no permitía enmarcarse jurídicamente como lavado de activos<sup>1</sup>. Por ejemplo, tenemos el narcotráfico. La época en que no estaba regulado el narcotráfico como delito, las ganancias provenientes de dicha actividad no eran consideradas ilícitas; por ende, no era necesario justificar dichos ingresos, siendo innecesario el ocultamiento de la procedencia de sus ganancias<sup>2</sup>. Es así como, en estricto sentido el lavado de activos como actividad, comienza a identificarse una vez que los ingresos obtenidos se tipifican como ilegales e ilegítimos (actividad delictiva).

En la época medieval, la Iglesia prohibía y castigaba los préstamos con intereses, usura, de modo que mercaderes y comerciantes tenían que encontrar un modo para burlar dicha prohibición. Sin embargo, fue un grupo de Templarios en la Edad Media, el que inventó un sistema a través del cual otorgaban financiamiento con un innovador sistema de cobro y pago de intereses para la época. En ciernes, este podría ser considerado el inicio del sistema bancario actual. A través de este sistema, lograban burlar la prohibición impuesta por la Iglesia (“ley”) y a la vez ocultar sus ganancias, mediante la diversificación de riqueza en diversos países<sup>3</sup>. Países que por coincidencia o no, en la actualidad manejan regímenes menos rigurosos de control económico y que son reconocidos por el Ecuador como paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o de jurisdicción de menor imposición.

Es a partir de 1900 que el Lavado de Activos toma fuerza en el continente americano, especialmente en el Norte, en Estados Unidos. Es aquí, donde el término “lavado” se da a conocer. Dado que, las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías de ropa, para esconder la procedencia ilícita de los ingresos producto de sus actividades delictivas. Actividades que se centraban en el contrabando de bebidas

---

<sup>1</sup> Santos, Damian. *La problemática del Lavado de Dinero producto de actividades ilícitas en Rep. Dom. y el Caribe*. Santo Domingo : 1er. Seminario sobre Lavado de Dinero y Narcotráfico, 1998.

<sup>2</sup> Villanueva, Juan Luis y Napoléon David Beras Hernández. *Lavado de Activos en la República Dominicana*. Santo Domingo : Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, 2008.

<sup>3</sup> Tondini, Bruno. «Blanqueo de Capitales y lavado de dinero; su concepto, historia y aspectos operativos. .» Centro Argentino de Estudios Internacionales , 13 de Febrero de 2012.

alcohólicas, puesto que su consumo y venta estaban prohibidas desde 1920 hasta 1933<sup>4</sup>. Este negocio de lavanderías facilitaba el movimiento de grandes sumas de dinero en efectivo, además de que, por el tipo de servicio, muy difícilmente se podía conocer quien optó por utilizarlo.

Analicemos rápidamente el círculo económico inmerso en esta transacción: el cliente se acerca a la lavandería, ingresa su ropa en la lavadora, introduce el efectivo necesario para que la máquina opere y espera para irse con su ropa lavada. ¿Qué problemas esenciales se presentan? En primer lugar, la identificación del cliente, pues ir simplemente a lavar su ropa, es difícil esperar que solicite un recibo o comprobante. En segundo lugar, la constancia de la transacción; sin factura, recibo o registros, no se conocía si realmente se lavó o no la ropa. En tercer lugar, concatenando los dos problemas precedentes, no es nada difícil insertar en la contabilidad de la cadena de lavanderías unos cuantos dólares figurativamente para ser lavados. Aquí nace nuestro problema: ¿cómo sabemos que todos los ingresos de la lavandería han provenido de la utilización real del servicio? De esta manera, inician los problemas probatorios en el delito de lavado de activos. Esto, dado que, no existe una identificación real del monto “lavado” a efectos de establecer una sanción judicial justa que fije una pena privativa de la libertad y la restitución del valor ilegalmente obtenido. Entonces, se juzgará a la lavandería por USD 1.000 dólares, sin importar que, de dicho valor, el 10%, 20% o 50% sea de origen lícito y solamente la diferencia sea la que deba sancionarse.

Si nos remontamos a la época de Al Capone, agencias del gobierno estadounidense, iniciaron procesos judiciales en su contra por posesión de armas, falsedad en declaraciones y otros cargos. El 16 de Junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los cargos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol<sup>5</sup>. Su sentencia entonces versaba sobre un asunto tributario, mas no sobre en el proceso económico de “legalización de dinero”, el lavado de activos. Lo que nos indica que, si pagaba sus obligaciones tributarias, es probable que no hubiese sido encontrado culpable, siempre que la legislación hubiere previsto que con el pago de la obligación tributaria se extingue la pena, que fue el marco regulatorio vigente en el Ecuador hasta el año 2008.

---

<sup>4</sup> Castro, Heiromy y Juan Almonte. *Conceptualización y Visión General de la Problemática del Lavado de Dinero*. Santo Domingo: Superintendencia de Bancos, 1998.

<sup>5</sup> Tondini, Bruno. «Blanqueo de Capitales y lavado de dinero; su concepto, historia y aspectos operativos. .» Centro Argentino de Estudios Internacionales , 13 de Febrero de 2012.

De esto la importancia de identificar el “circulo económico” y la realidad económica de la transacción, cuestión que se desarrollará más adelante, y que como veremos no solo se remonta a esa época, sino que en la actualidad es un problema en la realidad jurídica ecuatoriana y del mundo.

En el territorio de la Unión Europea, de modo particular –dada la naturaleza de su sistema de integración–, se ha facilitado la libre circulación de capitales por lo que, en consecuencia, se ha convertido en un lugar fértil para el lavado. Pero, sin irnos muy lejos, Latinoamérica, en las últimas décadas, ha sido objeto de la comisión de este ilícito. Y cada año las cifras van en aumento. A nivel de Centro América, por ejemplo, el PIB proveniente del lavado de dinero es relativamente alto: 12% en Panamá, 15% en Nicaragua, 20% en Honduras, 22% en Costa Rica. Todos estos son valores porcentuales respecto del PIB, que tienen como base un ingreso ilícito “maquillado” mediante el lavado de activos<sup>6</sup>. Tomando el caso de Costa Rica como punto de referencia, nos encontraremos con el rápido crecimiento de este fenómeno, ya que, si solo tomamos el flujo ilícito de dinero durante el año 2011, veremos que llega a ser del 58%<sup>7</sup>. Este solo ejemplo muestra la importancia del análisis y estudio de este ilícito a nivel latinoamericano.

### **1.1.1 Lavado de Activos**

Es momento de hacer una acotación previa respecto del blanqueo de capitales y el lavado de activos. Pues bien, en el primer caso estamos frente a una interpretación de la figura delictiva y la relación de legalidad de los bienes y ganancias obtenidas netamente del narcotráfico. En el segundo caso, estamos frente a un fenómeno más amplio, en donde el blanqueo no se remite únicamente a una tipificación específica de delito previo, sino que acapara un sinfín de ilícitos, siempre que estén tipificados, pero con la particularidad de que tiene un tratamiento independiente, como un delito autónomo, frente al delito de origen<sup>8</sup>. Adicional a ello, la distinción entre activo y capital –que veremos más detenidamente en el siguiente capítulo– se refiere a una relación de

---

<sup>6</sup> Kar, Dev y Sarah Freitas. «Illicit Financial Flows from Developing.» 2012.

<[https://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/IFF2012/embargoed-illicit\\_financial\\_flows\\_from\\_developing\\_countries\\_2001-2010-web.pdf](https://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/IFF2012/embargoed-illicit_financial_flows_from_developing_countries_2001-2010-web.pdf)>. Traducción libre.

<sup>7</sup> Murillo, Laura Bonilla. «Inteligencia Artificial Aplicada en la Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.» San José: BAC Credomatic Network, 5 de Mayo de 2014. <[https://www.felaban.net/archivos\\_noticias/archivo20141107151058PM.pdf](https://www.felaban.net/archivos_noticias/archivo20141107151058PM.pdf)>.

<sup>8</sup> Meincke, María José. «Blanqueo de Capitales. Desde La Represión del Delito a la Prevención.» *Prudentia Iuris* 57 (2012). <<http://www.eldial.com/home/prudentia/pru57/02.asp>>.



género y especie, en donde el activo es el género, y el capital la especie. Esto, dado que no solamente se puede lavar o blanquear dinero, sino activos de cualquier naturaleza. Aun así, se puede decir que, para efectos prácticos, blanqueo y lavado suelen ser tratado como sinónimos.

Hemos hablado ya del origen y la evolución del lavado de activos. Pero ¿qué es el lavado de activos? Cabe recalcar que el número de definiciones que versan sobre este tema se relaciona de manera directamente proporcional al número de autores que han escrito sobre el mismo. Es por ello que se han escogido las definiciones que se consideran más completas y acordes al objeto de estudio del presente trabajo de investigación. De esta manera, observaremos doctrinariamente lo que varios autores definen como lavado de activos, para comparar dichos planteamientos con el tipificado normativamente en el Ecuador y, de esta forma, llegar a una definición autónoma de este delito.

Las primeras definiciones del lavado de activos indicaban que se trataba de un proceso de manipulación de activos, de tal forma que aparenten un origen legítimo de actividades y negocios<sup>9</sup>. Así, de manera general Gabriel Adriasola, considera que el lavado de activos es una actividad dirigida a disfrazar como lícitos fondos derivados de una actividad ilícita<sup>10</sup>. Ahora bien, entrando en la parte puramente jurídica, Isidoro Blanco Cordero establece que es un proceso en el cual “los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”<sup>11</sup>. Gómez Iniesta expone una característica del lavado de activos, la ilicitud activa del origen del activo, manifestando que es aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita<sup>12</sup>. Complementando esta idea tenemos a Ricardo Alba, quien destaca la internacionalidad del delito y los actos de simulación que involucra la comisión del Lavado de Activos, al definirlo como el proceso de ocultamiento de fondos de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos aparecer como

---

<sup>9</sup> Durrieu, Roberto. *El lavo de Dinero en la Argentina*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2006, pp. 2.

<sup>10</sup> Id., p4.

<sup>11</sup> Blanco, Isidoro. *El delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi, 1997, pp. 101.

<sup>12</sup> Tondini, Bruno. *Blanqueo de Capitales y Lavado de dinero*. Buenos Aires, 2014. <[www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)>.

legítimos<sup>13</sup>. El mismo carácter internacional lo destacan Saavedra & Olmo, incorporando la distinción racional de activos de origen lícito y activos de origen ilícito definiendo el delito de conversión o transferencia de bienes, también conocido en la doctrina internacional como lavado de dinero o legitimación de capitales, como la legitimación del circulante obtenido de fuentes ilícitas introduciéndolo en la economía nacional o internacional ya sea a través del sistema bancario, ya sea por medio de la inversión, con el fin de mezclarlo con el flujo monetario legítimo y hacer que parezca como de fuente legal<sup>14</sup>.

Vistas las definiciones doctrinarias, es importante revisar como a nivel internacional se cataloga el delito de Lavado de Activos. El sub-comité encargado de conocer asuntos relacionados a narcóticos y terrorismo del Senado de los Estados Unidos, define el lavado de dinero como la conversión de utilidades proveniente de actividades ilegales, en activos financieros que parecen que tuvieron un origen legítimo<sup>15</sup>. La Unión Europea, por su parte, a través del Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI), cataloga el lavado de activos como la conversión o transferencia de propiedades, a sabiendas de que tales propiedades provienen de crímenes graves, con el propósito de ocultar su origen ilícito o con el propósito de asistir a cualquier persona que pudiera evadir las consecuencias de su acción<sup>16</sup>.

Tomando como base los elementos y características de las definiciones precedentes, podemos definir el lavado de activos como el proceso de manipulación financiera a través del cual se busca ocultar, disimular, disfrazar y eliminar la fuente u origen de activos provenientes de un hecho ilícito previo, a fin de lograr mezclarlos con activos de origen totalmente lícitos, otorgándoles de apariencia lícita, para así poder insertarlos en el circuito económico legal y legítimo de una economía para su libre circulación y posterior aprovechamiento.

---

<sup>13</sup> Alba, Ricardo. *Programa y Manual Uniforme para la prevención del lavado de dinero*. 1998, pp. 12.

<sup>14</sup> Saavedra, Edgar y Rosa del Olmo. *La Convención de Viena y el Narcotráfico*. Bogota: Temis, 1991, pp. 38.

<sup>15</sup> Vernaza Trujillo, Ernesto. *El Lavado de Dinero*. Guayaquil, 1997, pp. 22.

<sup>16</sup> BMI. *Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos*. . Quito, 2015, pp. 6.

### 1.1.1.1 Tipificación del delito de Lavado de Activos

Estados Unidos, en 1986, fue el primer país en incorporar en su ordenamiento jurídico, leyes que sancionaban el lavado de dinero, siendo la antesala del lavado de activos en general. Sin embargo, años antes, durante el Quinto Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que tuvo lugar en Ginebra en 1975, se reconoció la existencia de este fenómeno que crecía cada vez más, inclusive a escala mundial. Para 1980, en el Sexto Congreso de Caracas se dio a conocer sobre este delito dentro de los delitos financieros<sup>17</sup>. Finalmente, en 1988, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se genera la obligatoriedad de cumplimiento de coerción de este delito a todos los estados signatarios. Esta convención de Viena de Naciones Unidas sirvió como base para la legislación sancionatoria del lavado de activos a nivel de toda la región latinoamericana<sup>18</sup>. En simultáneo, las reglas de Basilea, que son Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias, estipulan declaraciones de principios antilavado y se estimula a que las entidades financieras tomen medidas de prevención del lavado de activos.

En Estrasburgo, 1990, se suscribió la Convención Europea sobre Blanqueado, Rastreo, Embargo y Confiscación de los Productos del Crimen. La importancia de esta convención es que se estipula que el antecedente del lavado de activos es cualquier delito del que se puedan obtener ingresos. En este mismo año, los Estados que pertenecen al Consejo de Europa, junto con otros cuantos Estados, se reúnen y firman el “Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos del delito”. En 1991, la Normativa de la Unión Europea, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el lavado de activos; estipula que los Estados miembros deben adoptar normativa penal que permita cumplir al Estado la Convención de Viena de 1988 y del Consejo de Europa<sup>19</sup>. Avanzando cronológicamente, en el 2000, se firma la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Dentro de la materia de lavado de activos no se innovó respecto de lo ya convenido en el Consejo de Europa<sup>20</sup>. Durante el año 2005, se signa un nuevo

---

<sup>17</sup> Villanueva, Juan Luis y Napoléon David Beras Hernández. *Lavado de Activos en la República Dominicana*. Santo Domingo : Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, 2008, pp. 13.

<sup>18</sup> Zambrano, Alfonso. *Lavado de Activos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, pp.10.

<sup>19</sup> Id., p. 11.

<sup>20</sup> Id., p. 16.

“Convenio del Consejo de Europa”, modificando y aumentando la incidencia del ya firmado en 1990.

Complementando el marco normativo internacional y creado exclusivamente para el delito de lavado de activos, encontramos importantes grupos internacionales cuyo fin único es combatir el mencionado ilícito. Así, por ejemplo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que redactó las “40 Recomendaciones”, que después serían 48; las, que se utilizan, en general, para medir el trabajo y eficacia operativa de cada país en relación con la prevención y disminución del lavado de activos. Adicional a este, la “Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas” (CICAD), creado por la Organización de Estados Americanos, redactó el Reglamento Modelo Americano sobre Delitos de Lavado de Dinero en 1992.

#### *1.1.1.2 Tipificación del delito de Lavado de Activos en el Ecuador*

Todos los instrumentos y grupos internacionales vistos en el subcapítulo anterior, son la antesala de la normativa ecuatoriana contra el Lavado de Activos. En donde no solamente involucramos el ámbito penal, sino que concatenamos este con el ámbito financiero, económico y tributario. Ello con el fin de tener un ordenamiento jurídico completo y eficaz frente al delito de Lavado de Activos. En 1987 se dictó la primera norma jurídica, que involucra el control del Lavado de Activos: la “Ley de Control y Fiscalización del tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”. Posterior a ella, el 17 de septiembre de 1990, se dictó la “Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”. En la misma, el artículo 77 estipulaba:

Conversión o transferencia de bienes. - Quienes a sabiendas de que bienes de cualquier clase han sido adquiridos a través de los delitos tipificados en este capítulo, con el propósito de ocultar tal origen, contribuyeren a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades, serán sancionados con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de veinte a cuatro mil salarios mínimos vitales generales. Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales<sup>21</sup>.

Y como marco de aplicación de esta Ley de 1990, en 1994, el Procurador General del Estado ecuatoriano, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del

---

<sup>21</sup> Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. *Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador. Artículo 77. Registro Oficial Suplemento No 490 de 27 de Diciembre de 2004.

CONSEP, Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, en conjunto con el Ministerio de Gobierno y Policía, y la Superintendencia de Bancos, firmaron un convenio que versa sobre la Investigación de la Conversión y Transferencia de Bienes a través del sistema financiero. Este convenio, fue la base de aplicación de la Ley de 1990. En dicha ley, en el título V, se tipifica al lavado de activos como delito autónomo, es decir, que no requiere una sentencia condenatoria del delito previo<sup>22</sup>. Esta consideración del lavado de activos como delito autónomo constituyó un avance en la lucha contra esta actividad ilícita. Para el año 1997 se expidió la “Ley Reformatoria a la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Normas relativas a la Procuraduría General del Estado”. Pero es a través de resolución No. JB-98-045 publicada en el Registro Oficial No. 254 de 10 de febrero de 1998, que se dictan normas para la Prevención del Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas, por parte de las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos<sup>23</sup>. En el 2004 se promulga la “Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” que en el título Quinto trata delitos relacionados con drogas, los cuales son la antesala del lavado de activos.

Para el año 2005, el Ecuador desarrolló y expidió la “Ley para Reprimir el Lavado de Activos” con la finalidad de prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos. Así como, realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos ilícitos de origen ecuatoriano que se encuentren en el exterior. Adicionalmente, prescribe la formación de un Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, integrado por su Directorio y la Unidad de Inteligencia Financiera. Completando, en el 2006 dicho cuerpo normativo con su respectivo reglamento. Posteriormente, se expidieron dos resoluciones importantes para el sector financiero nacional. La primera Resolución No. JB-2008-1154 del 17 de julio de 2008, y la segunda Resolución No. B.2010-1683 publicada en el Registro oficial No. 2010 de 9 de junio del 2010, que deroga la primera; ambas resoluciones establecen un esquema de información y obligación de notificación de movimientos financieros inusuales, injustificados o que en un determinado lapso (un mes) se realicen movimientos financieros superiores a USD 10.000 (diez mil dólares). Notificación debe ser remitida a la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que se

---

<sup>22</sup> Orbe, María Dolores. «Tipificación del delito de lavado de activos dentro de su proyecto de ley.» 24 de Noviembre de 2005. <<https://www.derechoecuador.com/tipificacion-del-delito-de-lavado-de-activos-dentro-de-su-proyecto-de-ley>>.

<sup>23</sup> Barriga, Franklin. *El Lavado de Activos en Iberoamérica y la necesidad de la armonización legislativa*. Quito: Artes Gráficas Señal Impraseñal, 2011, pp. 283.

investigue y se identifique si se trata o no de una acción encaminada al lavado de activos. El contenido de esta resolución se incorpora dentro de la nueva Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 4, letra c.

Una política importante dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, así como para los fines del presente trabajo, es la Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada el 29 de enero del 2014 y publicada en el Registro Oficial n. 397, de 16 de diciembre del 2014. Mediante esta política, se establece la coordinación de acciones entre entidades responsables de combatir el delito de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el objetivo de instaurar un sistema único de prevención, detección, investigación, juzgamiento y erradicación del delito en cuestión. La mencionada política abarca cuatro temas importantes: i) Información y organización; ii) entendimientos de las amenazas de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; iii) legislación; y iv) normativa; supervisión mediante la aplicación de riesgos y procedimientos eficaces de prevención de estos delitos.

El cuerpo legal del año 2005 así como su reglamento expedido en el 2006, derogados, por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de fecha 21 de Julio de 2016. En la misma se establece que la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos es deber de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entidad encargada de expedir políticas de carácter público a fin de cumplir con lo prescrito por la ley. Por su parte, en materia netamente penal, el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro oficial suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, en su artículo 317 tipifica el delito de lavado de activos.

A modo de resumen, y por razones de espacio y oportunidad, en la tabla No. 1 a continuación, encontraremos la normativa vigente y aplicable en el Ecuador para el delito de Lavado de Activos.

Tabla No. 1. Legislación Vigente y Aplicable en el Ecuador para el delito de Lavado de Activos

Norma	Fecha	Registro Oficial No	Fecha Publicación
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	6/Sept/2000	43	19/Mar/2003
Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (GAFISUD)	08/dic/2000		
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	12/dic/2000	197	24/oct/2003
Convención Interamericana contra el Terrorismo	03/jun/2002	343	28/ago/2006
Política Nacional de Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos	10/ene/2007	58	15/feb/2007
Constitución de la República del Ecuador	29/jul/2008	449	20/oct/2008
Instructivo para la Obtención de la Autorización, Desarrollo y Control de todo Evento de Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos dentro del Territorio Nacional	16/mar/2010	E.E. 36	28/abril/2010
Reglamento para la Aplicación de Sanciones por falta de envío de Información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delito	18/abr/2012	702	14/may/2012
Código Orgánico Integral Penal	28/Ene/2014	Suple. 180	10/Feb/2014
Política Nacional de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	29/Ene/2014	397	16/Dic/2014
Procedimiento para la Aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las Solicitudes de Terceros Países, para la Inmovilización de Fondos o Activos Terroristas	26/ene/2015	459	16/Mar/2015
Guía de Procedimiento para la Inmovilización de Fondos o Activos	23/mar/2015	493	05/May/2015
Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero, Catalogados como Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD's)	22/mar/2016	745	02/May/2016
Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	13/jul/2016	2do. Suple. 802	21/julio/2016
Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	23/feb/2017	Suple. 966	20/Mar/2017

Fuente: Adaptación de información de Lexis Finder. Legislación Vigente Lavado de Activos. Febrero, 2018.

## **1.2 Análisis del delito de Lavado de Activos**

### **1.2.1 Etapas del Lavado de Activos**

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Capitales (GAFI) señala como fases del Delito de Lavado de Activos a:

- 1) Placement – (colocación u ocultamiento)
- 2) Layering – (ensombrecimiento, conversión, diversificación o decantación)

### 3) Integration – (integración o reinversión)

Estas fases se convierten cada una en verdaderos mecanismos para lograr culminar el proceso de lavado. Cabe mencionar, que no es necesario finalizar todo el proceso con la fase de integración para hablar de lavado de activos, con la ejecución de una de las fases ya se encuadra la conducta a lo tipificado en el artículo 317 del COIP, según lo mencionan expertos de la Unidad de Análisis Financiero UAFE<sup>24</sup>.

#### 1.2.1.1 Delito Previo

Si bien, el delito previo como tal no se cataloga como una fase dentro del lavado de activos, la consideraremos una etapa previa. Esto, dado que en múltiples ordenamientos jurídicos, incluyendo el ecuatoriano, el lavado de activos ha sido tipificado como una conducta autónoma respecto de otros delitos, pero que pese a ser autónomo, es un delito que tiene por objeto lavar activos producto de una actividad delictiva precedente<sup>25</sup>. Este “requisito” del lavado de activos, se puede contemplar como una exigencia del objeto material del delito: que los activos sean el resultado de la comisión de un delito, y que, por ende, su origen sea ilícito. Al respecto, Cesano manifiesta que la naturaleza jurídica de dicho requisito es parte de los elementos normativos del tipo penal objetivo<sup>26</sup>.

Para poder reconocer el delito previo, se han desarrollado varios modelos de reconocimiento. Desde una perspectiva ius comparada, señalamos los dos más comunes. El primer modelo consiste en una lista de delitos punibles tipificados en el ordenamiento jurídico; (véanse el caso de las legislaciones alemana, canadiense, italiana, colombiana). Por su parte, el segundo modelo consiste en un reconocimiento general de todos los delitos, sin tener un catálogo de delitos que tengan como consecuencia posterior el lavado de activos; por este modelo han optado legislaciones como la española, suiza y argentina.

---

<sup>24</sup> Jácome, D. (2017). Testimonio Analista de Operaciones dentro del Caso 17282-2015-05549-MRR.

<sup>25</sup> Hernández Quintero, Hernando Antonio. *Cuadernos de Derecho Penal Económico No. 2*. Ibagué: Universidad de Ibagué, 2008, pp. 143.

<sup>26</sup> Cfr. Zambrano Pasquel, Alfonso. *Estudio Introductorio al Código Integral Penal. Tomo II*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.



### 1.2.1.2 Placement (colocación u ocultamiento)

En una primera instancia, se oculta el ingreso en general. Esto, debido a que, al ser el resultado de un delito precedente, el no ocultarlo revelaría la comisión de aquel. Como parte de la etapa del ocultamiento del origen ilícito del activo, nos encontramos con la colocación del ingreso. Esto es, colocar el activo ilícito dentro de la economía a nivel local o internacional. La idea es que el ocultamiento del origen ilícito de estos capitales, sirva para que estos sean reintegrados a la economía de forma tal que su origen delictivo no pueda ser demostrado.

En esta etapa inicial el activo cambia de ubicación a través de múltiples mecanismos. La cantidad de técnicas y metodologías de colocación u ocultamiento de activos, tiene como única limitación la imaginación del lavador; aunque comúnmente son realizadas y aplicadas por personas ajenas al delito previo. Las técnicas más comúnmente aplicadas en esta etapa incluyen:

- Realización de depósitos de dinero, de manera sistemática, por debajo de los límites que obligan a las instituciones financieras a reportar a la Superintendencia de Bancos. Esta acción se conoce como “pitufeo” o “smurfing”.
- Transformación del efectivo en cheques de viajero, o en instrumentos susceptibles de negociación en entidades financieras.
- Transformación del efectivo de baja denominación, en billetes de alta denominación e incluso en “mercancías de calor”, es decir, piedras preciosas y metales.
- Utilización de compañías receptoras de alto flujo de efectivo, tales como bares, restaurantes, casinos, para posteriormente inyectar el capital en el sistema financiero.
- Transformación del efectivo en bienes muebles e inmuebles.

Como dice el proverbio chino, “el bosque es el mejor lugar para ocultar un árbol”. Es así que en los mecanismos vistos previamente la primera operación supone entregar el dinero a una entidad financiera. Aunque este proceso de colocación parece sencillo,

a través de los años se ha vuelto más complejo por el incremento de control y por el deber de información de las entidades financieras hacia la autoridad de control<sup>27</sup>.

#### 1.2.1.3 Layering (ensombrecimiento, conversión, diversificación o decantación)

Es la segunda etapa del proceso de lavado de activos, y se centra en una multiplicidad de acciones; en particular, una vez que se colocó el dinero en entidades financieras o negocios, transferirlo e intercalarlo entre diversos entes societarios, de manera física o electrónica. En esta etapa, una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos con el objetivo de erradicar cualquier conexión entre el dinero colocado y su origen, haciendo más difícil su rastreo.

El mecanismo más frecuentemente utilizado en el layering es: el envío de capital a paraísos fiscales o centros offshore<sup>28</sup>, con el fin de que dicho capital monetario circule a través de distintas jurisdicciones e instituciones, generando la pérdida del rastro y su difícil localización. Como ejemplos de layering encontramos:

- Creación de entidades en jurisdicciones extranjeras que perciban y distribuyan fondos para invertir en dicha jurisdicción.
- Transferencia de capital monetario a cuentas extranjeras. Y una vez en el extranjero, realizar transferencias interbancarias, con el fin de perder el rastro.
- Adquisición de bienes de alto valor, tales como obras de arte, joyas, inmuebles.
- Constitución de compañías mercantiles que permitan realizar operaciones ficticias, justificando el origen de los activos.

Como se mencionó previamente, las técnicas de layering no tienen fin, sino en la imaginación del lavador. Sin embargo, se realizan con la ayuda de profesionales especializados en cuestiones fiscales y financieras, ya que poseen mejores recursos técnicos y económicos que los entes de control e investigación. Expertos del GAFI expresan que las transferencias electrónicas de fondos constituyen, probablemente el método más importante de layering. El carácter anónimo, la inmediatez y la masiva

---

<sup>27</sup> Nieto, Adán y Omar Mejía. *Estudios de Derecho Penal Económico*. Ibagué: Universidad de Ibagué, 2009, pp. 335.

<sup>28</sup> Centro Argentino de Estudios Internacionales. CAEI. 2014. <[www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)>.

utilización de este mecanismo, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección<sup>29</sup>.

#### 1.2.1.4 *Integration (integración o reinversión)*

Estamos frente a la última etapa del proceso de lavado de activos, la cual se caracteriza por reinvertir; es decir, retornar el activo a la jurisdicción de la cual inicialmente salió. Este retorno está disfrazado de legitimidad, y se reintegra al lavador o a terceros, pero con beneficios directos hacia el lavador de activos<sup>30</sup>. A continuación, enlistamos algunos ejemplos de la etapa de integración del activo:

- Obtención de préstamos/créditos simulados, a través de empresas fantasmas constituidas en paraísos fiscales.
- Simulación de importación y exportación de productos.
- Recepción de activos, como premio, por parte de casinos, loterías u otros juegos de azar.
- Constitución de compañías de alto manejo de efectivo, como restaurantes, en donde el delincuente factura altas sumas de dinero que corresponden a salarios u honorarios.

Esta etapa también es conocida doctrinariamente como “decantación”, ya que al igual que las precedentes, tiene como objetivo dar por culminado el rastro del activo ilícito, dificultando su verificación contable y financiera. Es importante recalcar, que, si bien conceptualmente se trata de tres etapas durante el lavado de dinero, en la práctica no es tan sencillo diferenciarlas<sup>31</sup>.

Podríamos concluir la exposición de esta etapa indicando que una vez que se pierde el rastro del origen del activo, se produce su reinversión, convirtiendo el activo original en un nuevo activo, con un nuevo origen aparentemente legítimo sin vínculo

---

<sup>29</sup> Rivera, Gastón. *Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Opción, 1999, pp.21.

<sup>30</sup> Nieto, Adán y Omar Mejía. *Estudios de Derecho Penal Económico*. Ibagué: Universidad de Ibagué, 2009.

<sup>31</sup> Rivera, Gastón. *Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Opción, 1999.

alguno con el delito previo. Y una vez integrado dicho activo, continua su marcha con transacciones ajenas al uso de circulante, perdiéndose aún más su rastro<sup>32</sup>.

### **1.2.2 Bien Jurídico Protegido del Lavado de Activos**

Es importante mencionar que este delito no afecta un único bien jurídico, sino varios, por lo cual estamos frente a un delito pluriofensivo. Este delito puede incurrir en la afectación de un sin número de bienes jurídicos, según el enfoque y el alcance del análisis, también en relación al delito previo. Aun así, se puede decir que los bienes jurídicos que resultan específicamente vulnerados de manera mediata son los siguientes:

#### *a) La seguridad interna del Estado*

La seguridad interna del Estado, se vulnera debido a la naturaleza del lavado de activos y la cadena de riesgo que genera la comisión de este delito. Así pues, al lograr lavar el activo que se obtiene como resultado de un delito previo, se desencadena la reiteración mismo o de otro tipo de delito del cual se pueda obtener una utilidad<sup>33</sup>. De esta manera, se afecta notablemente la seguridad interna de la jurisdicción donde se perpetró el delito que precede al lavado de activos.

Otra arista de la seguridad interior del estado tiene que ver con el financiamiento de ilícitos al no lograr colocar el dinero en el sistema financiero. Ya que, al ser activos ilícitos, la manera más rápida de ocultarlos o deshacerse de ellos es invertirlos en otros ilícitos, provocando el incremento del índice delictivo de un Estado<sup>34</sup>.

#### *b) El orden público socio económico*

Entendemos por bien jurídico de orden público socioeconómico aquel que protege la producción, distribución, o el consumo de bienes y servicios, es decir, este bien jurídico netamente involucra la actividad empresarial en un Estado. Por ende, debemos observar detenidamente que bienes jurídicos se afectan junto a este bien jurídico.

---

<sup>32</sup> García, Mauricio. *El Lavado de Activos. El proceso y sus principales métodos inverline*. Bogotá: Temas Gráficos y Editoriales, 2001, pp. 19.

<sup>33</sup> Vaca Andrade, Ricardo. *El Delito de Lavado de Activos en el Ecuador*. Quito: EDINO, 2004.

<sup>34</sup> Zambrano, Alfonso. *Lavado de Activos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

i. Libre competencia

Entendiendo este principio como la libertad de empresa, se observa que, dentro de los parámetros de la ley, una empresa que ha cumplido con todos los parámetros legales en el cumplimiento de su razón social, se encontrará en desventaja frente a una compañía que cumple su actividad con la infiltración de activos de origen ilícito<sup>35</sup>. Ello, debido a que, la obtención de un determinado patrimonio y de utilidades en una compañía lícita toma todo un ejercicio económico de cumplimiento de reglas y de esfuerzo para sus socios. Por el contrario, la obtención de utilidades con apariencia legítima de una compañía con ingresos ilícitos solamente requiere la manipulación contable a fin de dar una apariencia lícita a la utilidad del ejercicio. Esto da como resultado un ejercicio de competencia desleal, ya que dichas empresas con capital ilícito pueden, inclusive, ofrecer bienes y servicios por debajo del costo real de mercado, actuando como *depredadores* ante las compañías lícitas.

ii. Estabilidad y solidez del sistema financiero

El dinero de origen legal se confunde fácilmente con el de origen ilícitos. Estos, al ingresar al sistema financiero, provocan desconfianza e inseguridad en el sistema financiero, afectando seriamente a la economía del país. Provocando que, por el poco control y la facilidad de depósito de dinero ilícito en el sistema financiero, inversionistas extranjeros opten por no invertir en el país. Para evitar esto, el sistema financiero está en la obligación de reportar periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), sobre movimientos económicos no habituales de sus clientes<sup>36</sup>.

iii. La licitud o limpieza de bienes que circulan en el mercado.

Esta versa sobre la protección que debe tener el dinero circulante en una economía para no ser contaminado con circulante ilícito, procedente de la inyección del capital ilícito en el sistema financiero.

iv. Tributación

En torno a la entidad tributaria, es menester discutir si es conveniente o no recaudar impuestos sobre el activo ilícito. Tenemos dos opiniones; la primera que señala

---

<sup>35</sup> Vaca Andrade, Ricardo. *El Delito de Lavado de Activos en el Ecuador*. Quito: EDINO, 2004.

<sup>36</sup> *Ibíd.*

que el Estado no debería recaudar impuestos sobre el dinero ilícito inyectado en la economía lícita, confundiendo con activos lícitos. Y la segunda, que señala que si debe recaudarse impuestos sobre ese activo<sup>37</sup>. Así, entramos en un área con multiplicidad de opiniones que versan sobre el interés de protección de la Administración Tributaria, o a su vez, del interés de protección del bien jurídico, rectitud y honestidad del manejo económico financiero como pilar de desarrollo social.

---

<sup>37</sup> Vaca Andrade, Ricardo. *El Delito de Lavado de Activos en el Ecuador*. Quito: EDINO, 2004.

## Capítulo II. Seguimiento de activos

### 2.1 Órganos de control. Instituciones involucradas

Una vez identificados los procesos que permiten el desarrollo de una investigación patrimonial, es importante conocer las instituciones públicas y privadas nacionales y locales que intervienen en la lucha contra el lavado de activos y la evasión fiscal.

#### 2.1.1 Organismos internacionales que controlan el lavado de activos en el Ecuador

##### 2.1.1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI - FATF

El Grupo de Acción Financiera (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) es un organismo intergubernamental establecido en 1989 por el Grupo G-7. El GAFI tiene por objeto establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos. El GAFI es, por lo tanto, un “organismo de formulación de políticas” que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias<sup>38</sup>.

Cabe recalcar que el GAFI es un organismo de formulación de políticas, y que, en consecuencia, no posee potestad investigadora. Con respecto a la investigación de una compañía y de las personas involucradas en el lavado de activos, está a cargo o es responsabilidad de las entidades nacionales de cada Estado.

A continuación, hablaremos de algunos organismos de representación regional del GAFI:

##### 2.1.1.2 Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC - CFATF

El Grupo de Acción Financiera del Caribe, es un organismo intergubernamental establecido como anexo al GAFI-FATF, pero que únicamente opera dentro de la

---

<sup>38</sup> GAFI. *Grupo de Acción Financiera Internacional*. 2018. <<http://www.fatf-gafi.org/>>. Recuperado 08 Febrero 2019.

jurisdicción del Caribe. Este pone en marcha las medidas adoptadas por el FATF-GAFI a nivel del Caribe<sup>39</sup>.

#### *2.1.1.3 Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamericana GAFILAT*

El GAFILAT es un grupo regional, que pertenece a la Red Global del GAFI, dedicándose a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El GAFILAT fue creado como un Grupo Regional al estilo del GAFI, adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el LA/FT/FPADM. También posee potestad desarrolladora de estándares propios de mejora de las políticas nacionales para prevenir y combatir estos delitos<sup>40</sup>.

#### *2.1.1.4 Grupo EGMONT*

El Grupo Egmont es un cuerpo unido de 159 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). El Grupo Egmont proporciona una plataforma para el intercambio seguro de experiencia e inteligencia financiera para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esta cooperación es relevante dado que las Unidades de Investigación Financiera se encuentran en una posición privilegiada para cooperar y respaldar esfuerzos locales e internacionales para combatir el lavado de activos y delitos conexos. En simultáneo, hace efectivas las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Ministerios de Finanzas del G20 y el Grupo de Acción Financiera (GAFI)<sup>41</sup>.

#### *2.1.1.5 Oficina contra la Droga y el Delito de la O.N.U. (UNODC)*

Esta oficina colabora con los países miembros para fortalecer estrategias de Seguridad Humana. A través de expertos, UNODC trabaja en conjunto con las instituciones públicas y privadas de cada país a fin de facilitar la lucha contra el delito, la protección y asistencia de las víctimas, y; en la ubicación y decomiso de los productos o utilidades ilícitas. En la labor de prevención y lucha contra los delitos, la UNODC asiste a los estados miembros con la implementación de la Convención de

---

<sup>39</sup> GAFIC. *GAFIC*. 2018. <<https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/>>. Recuperado 08 Febrero 2019.

<sup>40</sup> GAFILAT. *GAFILAT*. 2018. <<http://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/quienes-somos/la-funcion>>. Recuperado 10 Febrero 2019.

<sup>41</sup> EGMONT GROUP. *EGMONT GROUP*. 2019. <<https://egmontgroup.org/en/content/about>>. Recuperado 10 Febrero 2019.



las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)<sup>42</sup>. Específicamente la UNODC Perú - Ecuador, se concentra en la Prevención de delitos de: lavado de activos, corrupción y trata de personas. Para el caso ecuatoriano, el 22 de septiembre del 2017, la UNODC suscribió con el Estado ecuatoriano un Acuerdo para la cooperación en la prevención y combate de la corrupción y fomento de la transparencia. Con este acuerdo, se busca implementar: mecanismos de cooperación para el intercambio de buenas prácticas; diseño de indicadores sobre corrupción que puedan ser aplicados por todos los países y contar con estándares internacionales y medidas de prevención y educación para combatir la corrupción en el Ecuador. La suscripción de este acuerdo tiene especial relevancia, si consideramos que a priori se produce el fenómeno de corrupción, para configurar a posteriori el lavado de activos.

#### *2.1.1.6 Organización de Estados Americanos (O.E.A.)*

La OEA posee una oficina Anti-Lavado de Activos que nació a fines de 1999. Esta concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en las áreas financiera, jurídica y de aplicación coercitiva de la ley. Así como ejercer funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos de la CICAD. La Sección Anti-Lavado de Activos trabaja con diferentes instituciones internacionales y locales para el desarrollo de actividades de capacitación, destacándose como socios principales en la implementación de los programas de asistencia técnica, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Oficina para Asuntos Internacionales sobre Narcóticos y el Cumplimiento de las Leyes (INL) de los Estados Unidos, el Plan Nacional de Drogas del Ministerio del Interior de España y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>43</sup>.

#### *2.1.1.7 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*

Fundada en 1961, la OCDE agrupa 36 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del

---

<sup>42</sup> UNODC.org. *UNODC*. 2019.

<<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/prevenciOn-del-delito.html>>. Información extraída el 18 Febrero 2019.

<sup>43</sup> CICAD.OAS.org. *CICAD*. 30 de Julio de 2014.

<[http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado\\_activos/default\\_spa.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/default_spa.asp)>. Información extraída el 19 de febrero de 2019.

mundo. La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, por ejemplo, el fenómeno de la corrupción, que tiene como consecuencia el lavado de activos. A través de su División de Integridad en el Sector Público, la OCDE, promueve el diseño e implementación de políticas de integridad para el combate de la evasión fiscal. Así mismo, los estudios sobre Integridad realizados por esta organización analizan elementos clave para la prevención de la corrupción relacionados con la coordinación institucional, la regulación de las conductas de los servidores públicos y la protección a denunciantes de actos de corrupción, así como también la gestión de riesgos de integridad en actividades del sector público<sup>44</sup>.

#### *2.1.1.8 Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales*

El Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, es el órgano multilateral que lidera a nivel mundial los trabajos en materia de transparencia e intercambio de información fiscal. Los miembros originales del Foro Global lo conformaban países y jurisdicciones de la OCDE que habían acordado implementar la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales.

El Foro Global actualmente se compone de 154 miembros entre los que se encuentran países del G20, OCDE, centros financieros, países en desarrollo y al Estado ecuatoriano desde el 26 de abril del 2017. El Foro es el principal organismo internacional para garantizar la implementación de los estándares de transparencia e intercambio de información acordados internacionalmente en el área fiscal. A través de un proceso de revisión por pares (Peer Review) en profundidad, el Foro monitorea que sus miembros implementen completamente el estándar de transparencia e intercambio de información que se han comprometido a implementar. También trabaja para establecer condiciones de igualdad, incluso entre países que no se han unido al Foro Global<sup>45</sup>.

A través de este Foro, el Ecuador busca que se lo certifique como Estado con un régimen contrario a la competencia fiscal nociva (paraísos fiscales), con el que combate las prácticas de competencia fiscal nociva y que busca una mayor disuasión

---

<sup>44</sup> García, Jacobo. *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Ciudad de México: OCDE, 2017.

<sup>45</sup> OCDE. *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras*. París: OCDE Publishing, 2017.

para dejar de utilizarlas, y como un Estado que apalanca las medidas internas para combatir la competencia fiscal nociva, tanto normativas como administrativas.

A su vez, adquirió compromisos tales como:

- Intercambiar información bajo Pedido (IIP)
- Intercambiar información Automáticamente (IIA) de cuentas financieras

El IIP se realiza bajo tres estándares principales: i) el primero relacionado a la disponibilidad de información, ii) el segundo relativo al acceso de información por parte del Estado; y iii) el tercero en relación al intercambio de información con el exterior. El IIP se realiza en torno a información patrimonial o de propiedades, contable y bancaria del contribuyente en cuestión.

El IIA por su parte insta a las jurisdicciones a obtener información sobre sus instituciones financieras e intercambiar esta información con otras jurisdicciones de manera automática, cada año para de esta forma se pueda tener un reporte global de movimientos y saldos bancarios de determinados contribuyentes dentro de una base de datos global.

- a. Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM).

La CAAM, desarrollada conjuntamente por la OCDE y el Consejo de Europa en 1988, es el instrumento multilateral más completo que se encuentre a disposición para todas las formas de cooperación fiscal, en materia de evasión y elusión fiscal. La CAAM tiene como objetivo promover y facilitar la cooperación internacional para mejorar la aplicación y funcionamiento de las leyes de materia fiscal nacionales, respetando derechos de los contribuyentes. Así, al Ecuador le permitirá intercambiar información a fin de combatir la evasión y elusión fiscal entre las distintas jurisdicciones por parte de sus contribuyentes. El Ecuador pertenece a la CAAM desde el 29 de octubre del 2018, siendo el país número 126 en adherirse, y en la actualidad son 127 jurisdicciones, las que integran esta Convención<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters. *Convention on mutual administrative assistance in tax matters*. Febrero de 2019. <<http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/convention-on-mutual-administrative-assistance-in-tax-matters.htm>>. Traducción libre.

## 2.1.2 Órganos Nacionales que controlan el lavado de activos en el Ecuador

### 2.1.2.1 Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

La UAFE es el ente operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA), el cual se encarga de solicitar y recibir información relacionada a la operación y transacciones económicas de carácter inusual e injustificado. Esta información se analiza y reporta a la Fiscalía General del Estado. Además, esta entidad se encarga de la elaboración de programas y de la ejecución de acciones para la detección de operaciones o transacciones inusuales en el ámbito financiero, así como de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación internacional y nacional entre entidades relacionadas a la prevención del lavado de activos<sup>47</sup>.

### 2.1.2.2 Consejo Nacional de Lavado de Activos

El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, es un ente de derecho público con personería jurídica, cuya representación legal, judicial y extrajudicial es ejercida por el Director General de la Unidad de Análisis Financiero. Este Consejo está integrado por su Directorio y por la Unidad de Análisis Financiero<sup>48</sup>. Los miembros que componen el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos son:

#### a. Procuraduría General del Estado (PGE)

Es un organismo público, técnico-jurídico, encargado del patrocinio y representación judicial del Estado, así como de sus instituciones. El Procurador General del Estado, integra y preside el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> UAFE. *Unidad de Análisis Financiero Ecuador*. 2018. <<https://www.uafe.gob.ec/>>. Información extraída el 18 Febrero 2019.

<sup>48</sup> Ley para Reprimir el Lavado de Activos. «Ley para Reprimir el Lavado de Activos.» *Registro Oficial No. 127*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador, 18 de Octubre de 2005. <De acuerdo al artículo 6 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y ordenar en el Registro Oficial N° 127 de fecha 18 de octubre del 2005>.

<sup>49</sup> PGE. *Procuraduría General del Estado*. 2018. <[http://www.pge.gob.ec/index.php?option=com\\_azurapagebuilder&view=page&id=32](http://www.pge.gob.ec/index.php?option=com_azurapagebuilder&view=page&id=32)>. Información extraída el 18 Febrero 2019.

b. Fiscalía General del Estado (FGE)

Es un organismo de derecho público, autónomo de la Función Judicial en cuanto a su administración y financiamiento. Esta entidad tiene como finalidad representar a la sociedad en la investigación y persecución de delitos, a fin de acusar penalmente a los perpetradores de los mismos. La FGE desarrolla esfuerzos importantes para reprimir el lavado de activos provenientes de la delincuencia y que aspiran a convertirse en capitales legales e introducirse en el mundo de la competencia económica lícita, en condiciones de privilegio<sup>50</sup> a través de la UAFE.

c. Ministerio del Interior

Es el responsable de afianzar la seguridad ciudadana y la convivencia social. así como velar por la correcta gobernabilidad del Estado, la paz, el mantenimiento del régimen democrático y el irrestricto respeto a la Constitución y a los Derechos Humanos. Este ministerio se apoya en la Dirección de Control de Drogas Ilícitas<sup>51</sup>.

d. Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos es un organismo de control que ayuda a supervisar y controlar las actividades que ejercen las entidades financieras y de seguridad social, públicas y privadas, con el propósito de proteger los intereses de la ciudadanía y fortalecer los sistemas controlados, para, de esta manera, lograr ser una institución referente de supervisión y control que protege a la gente, promoviendo la estabilidad del sistema financiero y de seguridad social, con personal reconocido por su capacidad técnica que aplica procesos y tecnología eficientes<sup>52</sup>. Dentro de la codificación de resoluciones, la Superintendencia de Bancos presenta en el Libro I, Título XIII, Capítulo IV Normas para las Instituciones del Sistema Financiero sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos. Con estas normas, la Superintendencia obliga al sistema financiero a adoptar medidas de control exhaustivo para prevenir y mitigar riesgos durante sus transacciones, pues,

---

<sup>50</sup> FGE. *Fiscalía General del Estado*. 2018. <<https://www.fiscalia.gob.ec/>>. Recuperado 18 Febrero 2019.

<sup>51</sup> Ministerio del Interior. *Ministerio del Interior*. 2018. <<https://www.ministeriointerior.gob.ec/el-ministerio/#>>. Información extraída el 18 Febrero 2019.

<sup>52</sup> Superintendencia de Bancos. *Superintendencia de Bancos*. 2019. <<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/mision-y-vision/>>. Recuperado 18 Febrero 2019.

como vimos en el capítulo I, la colocación del activo ilícito en el sistema financiero es el primer paso dentro del delito de lavado de activos.

La Superintendencia de Bancos, en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada el 20 de marzo de 2017 con Decreto Ejecutivo No. 1331, presentó una guía con el modelo de Manual de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos como el Terrorismo, para la elaboración y actualización del Manual Interno de cada entidad financiera en el Ecuador. Esta tiene como finalidad que los directores, funcionarios y demás empleados de las entidades controladas bajo la Superintendencia, tengan a su disposición las políticas y procedimientos que deben ser observados en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades<sup>53</sup>. De esta manera, las entidades financieras pueden cumplir la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos.

e. Servicio de Rentas Internas. SRI.

El SRI ejerce una serie de facultades encaminadas a velar por la correcta aplicación de la ley (reglamentaria), determinadora de la obligación tributaria (determinadora), la resolutoria, sancionadora por infracciones de la ley y la de recaudación de los tributos<sup>54</sup>. ¡Hacerle bien al país!, es el slogan que identifica al SRI, haciendo de este su frente de lucha continua contra la evasión y las malas prácticas tributarias, y de ello la búsqueda de la mejora continua en beneficio de los contribuyentes y del país. Así pues, el Servicio de Rentas Internas se encarga de gestionar la política tributaria, en el marco de los principios constitucionales, asegurando la suficiencia recaudatoria destinada al fomento de la cohesión social<sup>55</sup>.

Durante los últimos años se evidencia un enorme incremento en la recaudación de impuestos. Entre los años 2000 y 2006 la recaudación fue de 21.995 millones; mientras que en el período comprendido entre 2007 y 2013, superó los 60.000 millones de dólares. La cifra alcanzada por el SRI si bien se debe a reformas tributarias

---

<sup>53</sup> Superintendencia de Bancos . *Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. LIBRO I.- Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado*. Quito: Registro Oficial Edición Especial No. 123 de 31 de octubre de 2017, 2017.

<sup>54</sup> Troya, José Vicente. *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

<sup>55</sup> SRI. *Servicio de Rentas Internas Ecuador*. 2018. <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>>. Información extraída el 30 de enero de 2019.

(incremento y creación de nuevos impuestos) que se generaron en los últimos diez años, no es menos cierto que la eficiencia recaudatoria en la gestión de la institución en conjunto con las mejoras e implementación de sistemas de alta tecnología, (Facturación Electrónica, SRI móvil, servicios en línea, reducción de costos indirectos a la ciudadanía), y ampliación de la base de contribuyentes, lograron el afianzamiento de una mejor cultura tributaria, los cuales son factores que han permitido un incremento considerable de la recaudación y detección del fraude fiscal.

Así como se ha incrementado la recaudación tributaria, el Servicio de Rentas Internas innova constantemente incorporando un Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. En este departamento se gestiona la detección de fraude y la generación de reportes relacionados con la Seguridad Pública y del Estado, mediante la producción del conocimiento relacionado a inteligencia estratégica, prevención de lavado de activos y sus riesgos inherentes, para la toma de decisiones de la autoridad tributaria y de las instituciones de control respectivas<sup>56</sup>. Todo esto, se logra gracias a la facultad determinadora que le otorga la ley a la Administración.

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación<sup>57</sup>

La facultad determinadora de la Administración juega un papel fundamental dentro del lavado de activos. ¿por qué? Pues como veremos más adelante, bajo el título 2.5.2.2. Tributario, encontraremos que una de las técnicas de seguimiento monetario se desarrolla a través de la comparación de las distintas declaraciones y anexos que el contribuyente y terceros remiten al SRI, tales como declaración de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los vehículos motorizados, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto a la herencias, legados y

---

<sup>56</sup> Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI. *Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI*. 29 de Mayo de 2015. <<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2015/06/SRI-Investigacio%CC%81n-y-judicializacio%CC%81n-del-Fraude-Tributario.pdf>>. Información extraída el 26 de febrero de 2019.

<sup>57</sup> Código Tributario. *Código Tributario*. Quito: Artículo 68. Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, 2005.

donaciones, Anexo de Socios y Accionistas, Anexo RDEP, Anexo de Gastos Personales, Declaración Patrimonial.

Mediante la facultad determinadora, una vez concluido el proceso de verificación, cruce de información (entre las declaraciones realizadas por el contribuyente y la información declarada por terceros), análisis de declaraciones, sistemas y demás documentos tributarios, el SRI levanta el acta debidamente motivada y con ello un acto administrativo que pudiere contener la omisión del pago de tributos.<sup>58</sup> Dicha acta en ciertas ocasiones, no solo desencadena un acto administrativo tendiente al cobro del tributo, pues puede constituir una alerta para la Administración de la comisión de un ilícito por lo que deberá ser remitida ante la autoridad competente (UAFE - Fiscalía) con el fin de que se establezca si el hecho generador de valores en favor de la Administración es un hecho aislado o a su vez, posee un elemento delictivo oculto. Este cruce de información y facultad de determinación se ejemplifica bajo el título 2.5.2.2.

f. Servicio Nacional de Aduana

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una institución pública, autónoma y moderna, orientada al servicio aduanero, siendo facilitadores del Comercio Exterior. Participa activamente en Operativos de Control Planificados y Coordinados Internacionalmente en el Control de Lavado de Activos<sup>59</sup>. El Grupo Especial contra el Lavado de Activos GELA, es el encargado de permanecer, controlar, operar en los puntos de conflicto tales como aeropuertos internacionales dentro del territorio Ecuatoriano; también en los pasos fronterizos terrestres del norte y sur del estado, brindando apoyo a la SENA<sup>60</sup>.

g. Policía Nacional del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 estipula que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del

---

<sup>58</sup> Troya, José Vicente. *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

<sup>59</sup> SENA. *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. 2019. <<https://www.aduana.gob.ec/introduccion/>>. Información extraída el 3 de marzo de 2019.

<sup>60</sup> Antilavado. *Antilavado de Dinero*. 2012. <<http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-noticias-articulo.php?id=5187&title=ecuador-aduanas-detecto-el-ingreso-ilegal-de-usd-2-1-millones-en-efectivo-en-lo-que-va-del-ano>>. Información extraída el 3 de marzo de 2019.



Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, estableciéndose la misión de esta institución en el artículo 163 del mencionado cuerpo legal<sup>61</sup>.

La Policía Nacional del Ecuador, estrictamente en el tema que nos interesa, cumple su labor de control a través de la Unidad de Lavado de Activos ULA, perteneciente a la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional. La Unidad de Lavado de Activos, constituye un equipo policial especializado y tecnificado, cuya misión fundamental es la lucha contra el lavado de activos a nivel nacional y con nexos internacionales de manera estratégica<sup>62</sup>. El personal que conforma la ULA ha sido debidamente capacitado en el área contable, financiera y de administración, quienes efectúan tareas de investigación, análisis operativo-financiero, y funciones operativas, a fin de darle la importancia a este delito que forma parte del crimen organizado y que continuamente destruye a la sociedad<sup>63</sup>.

### 2.1.2.3 Otros órganos que controlan el lavado de activos

Otros órganos encargados indirectamente del control de lavado de activos a nivel nacional son: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Control del Poder del Mercado. Específicamente, vamos a referirnos a la Superintendencia de Compañías, debido a cercanía con el campo empresarial del Ecuador, que como vimos en el capítulo 1, una de las formas más comunes a través de la cual se perpetra el delito de lavado de activos, es a través de personas jurídicas.

#### a. Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)

La DINARDAP es una dirección que nace con el fin de dirigir, organizar, regular, gestionar, desarrollar, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la obtención, procesamiento y provisión de datos públicos, directamente y a través de entidades que conforman el Sistema a escala nacional e

---

<sup>61</sup> Policía Nacional del Ecuador. *Policía Nacional del Ecuador*. 2019.

<<http://www.policiaecuador.gob.ec/mision/>>. Información extraída el 3 de marzo de 2019.

<sup>62</sup> Policía Nacional del Ecuador. ULA. *Unidad de Lavado de Activos*. 2018.

<<http://www.policiaecuador.gob.ec/unidad-de-lavado-de-activos/>>. Información extraída el 4 de marzo de 2019.

<sup>63</sup> *Ibíd.*

internacional<sup>64</sup>. Dentro de su facultad de control y provisión de datos públicos maneja la base de datos de Registros Mercantiles y de la Propiedad. Es así como se puede obtener información acerca de una determinada persona respecto de su integración como socio o accionista en alguna persona jurídica, y respecto de bienes que son de su propiedad. Además, Las empresas que registran ventas a crédito tendrán la obligación de remitir mensualmente la información de cada operación crediticia. De esta manera, la DINARDAP coadyuva en el cotejamiento de información para evitar y detectar el lavado de activos.

b. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SUPERCIAS)

La Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley. Esta entidad, tiene personalidad jurídica cuya autoridad y representación legal la ejerce el Superintendente de Compañías y Valores.

La SUPERCIAS ejerce la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; de las compañías de responsabilidad limitada; y, de las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

Esta labor de vigilancia y control, se realiza con carácter *ex post* al proceso de constitución y del registro en el Registro Mercantil, comprendiendo aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Para ellos, la SUPERCIAS podrá ordenar las verificaciones e inspecciones que considere pertinentes<sup>65</sup>.

Por su parte, las compañías bajo el control y vigilancia de la SUPERCIAS están obligas a remitir a la misma: Estados financieros, que incluyen: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Notas explicativas a los Estados Financieros y Estado de Cambios en el Patrimonio, Informe

---

<sup>64</sup> DINARDAP. *DINARDAP*. 2019. 21 de Marzo de 2019. <<http://www.datospublicos.gob.ec/la-institucion/estructura-institucional/registros-mercantiles-y-de-la-propiedad/>>.

<sup>65</sup> Ley de Compañías. *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial No. 312 de 05 de noviembre de 1996, 1999.

del Representante Legal respecto de los Estados Financieros, Informe del comisario, Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada; y lo que es más importante para efectos del presente trabajo la nómina individualizando de cada uno de los socios o accionistas inscritos en el libro de acciones y accionistas con la finalidad de levantar el velo societario.

Es importante mencionar, que las compañías que entre sus socios o accionistas tengan alguna sociedad extranjera, deben remitir a la SUPERCIAS información respecto de la composición societaria de las compañías extranjeras que figuren como parte de los socios o accionistas, identificando denominación, razón social, nacionalidad y domicilio, una certificación del país de origen de la compañía socia que acredite que dicha sociedad se encuentra legalmente constituida en su estado de origen y nómina completa de todos los socios o accionistas de la compañía extranjera socia de la compañía local, so pena de sanciones societarias (prohibición de voto) e inclusive su intervención.

Toda esta información que debe remitir la compañía, junto con las potestades que posee la SUPERCIAS y su Representante en virtud del artículo 438 y siguientes de la Ley de Compañías, es requerida con el fin de tener una identificación clara de todos los socios y accionistas de una compañía, incluso de los socios y accionistas de una compañía extranjera que sea accionistas o socia de la primera, con el fin de que, en caso de que ésta incurra en alguna falta legal, se tenga plena certeza de los socios y accionistas sobre los cuales dirigir un requerimiento judicial, más conocido como el levantamiento del velo societario y así identificar el beneficiario efectivo tanto del aporte de capital y de los derechos patrimoniales de las empresas (utilidades).<sup>66</sup> Sin embargo, el velo societario, en virtud del cual los socios o accionistas son distintos a los que verdaderamente componen las sociedades, puede levantarse cuando se presuman ciertas anomalías jurídicas, como cuando las compañías son utilizadas como mero recurso para evadir alguna exigencia o prohibición legal (empresas interpuestas), mediante simulación o fraude a la ley, o por cualquier otro medio semejante; o cuando las actividades realizadas son solo instrumentos para encubrir la consecución de fines ajenos al verdadero objeto de la compañía conforme el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil<sup>67</sup>. Es decir, el

---

<sup>66</sup> Llebaría, Sergio y Núria Ginés. *Derecho de Sociedades*. Vol. Tomo II. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2008.

<sup>67</sup> Carmigniani, Eduardo. «El velo societario.» *La República* (2014).

levantamiento del velo societario usualmente sucede en el caso de que una compañía sea utilizada con el propósito de cometer un ilícito (lavar activos), con toda la responsabilidad penal que recae sobre la persona jurídica, independientemente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito, como lo prescribe el artículo 49 del COIP.

Es importante señalar que el artículo 433-A de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías y Valores determinará, mediante la expedición de las regulaciones de carácter general, en función de su impacto social y económico, en qué casos una compañía sujeta a su vigilancia y control será considerada como una sociedad de interés público. En la misma reglamentación, la Superintendencia podrá imponer a las sociedades de interés público requisitos adicionales de información, transparencia, administración, capital y los demás que fueren necesarios para la protección del interés general.

Para concluir el título 2.1 es menester hablar sobre la integración que deben tener todas estas instituciones, tanto las que forman parte del Consejo Nacional de Lavado de Activos, como otros órganos de control que no son parte, pero que colaboran con la detección del delito de lavado de activos.

Con el fin de que se optimice recursos estatales desde una primera instancia pre- determinativa, se debe identificar los hechos que constituyen indicios de un posible lavado de activos, y los hechos que no constituyen indicios de un posible ilícito de lavado de activos concluyendo muchas veces en una obligación de índole tributaria la cual si bien puede configurar un ilícito penal no necesariamente se enmarca dentro de los elementos del lavado de activos.

Esta correcta identificación, debe poder realizarse desde el instante mismo en que los informes de los sujetos obligados a informar, llegan a la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero, dado que con una correcta integración de instituciones tanto públicas como privadas (principalmente la banca), es posible la inequívoca identificación del principio realidad económica del que deben gozar todas las transacciones que realiza una determinada persona, sea natural o jurídica (principio a desarrollarse ampliamente en el título 2.6), así como la justificación de su patrimonio.

## 2.2 Sujetos obligados a informar la posible comisión de Lavado de Activos

La obligación de informar nace del ordenamiento jurídico nacional, con el fin de que, se de a conocer de manera directa a la Fiscalía General del Estado del hecho ilícito a fin de iniciar la investigación de un posible caso de lavado de activos. Esta obligación de informar está contenida en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en sus artículos 4 y 5, contemplando que tienen la obligación de informar de operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas todas las instituciones mencionadas a continuación en el Cuadro No 1<sup>68</sup>.

Figura No. 1. Sujetos Obligados a Informar.  
Adaptado de información contenida en el artículo 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos



<sup>68</sup> Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. «Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.» Artículo 4-5. R.O. *Suplemento 802*. Quito: Registro Oficial, 21 de Julio de 2016.

Es importante que todos los sujetos obligados a informar cumplan con dicha obligación legal, no solo por no incurrir en el delito de omisión explicado en el siguiente punto, sino para que junto a los órganos nacionales que controlan el lavado de activos en el Ecuador (tratados en el punto 2.1.2), se pueda alimentar correctamente la base de datos de contribuyentes a fin de consolidar la información que actualmente el Ecuador debe compartir y socializar a nivel internacional en virtud de la adherencia del estado ecuatoriano al Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales e inclusive para evitar el lavado de activos que permitan controlar a residentes fiscales sean nacionales o extranjeros.

### **2.3 Omisión de informe de los sujetos obligados**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se establece que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión<sup>69</sup>. A tal punto, que el hecho de no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. Ahora bien, el no evitar el lavado de activos dista de la obligación de información de lavado de activos, en la que incurren los sujetos referidos en el subcapítulo 2.2. ¿Qué pasa entonces si se omite tal deber de informar? Pues a mi criterio se incurre en lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal que expresamente menciona:

Artículo 319. - La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año<sup>70</sup>

El COIP individualiza como sujeto activo a cualquier persona trabajadora de un sujeto obligado a reportar, siempre y cuando se encuentre en funciones de prevención, detección y control de lavado de activos. Es menester indicar, que en el vecino país Colombia, el Código Penal es mucho más estricto y claro en cuanto al sujeto activo que incurre en omisión, imponiendo sanción por la omisión del cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo únicamente al miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan

---

<sup>69</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 23. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

<sup>70</sup> Id., artículo 319.

actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero<sup>71</sup>. Es decir, únicamente se sanciona la omisión de reporte en la primera etapa del delito de lavado de activos (placement). Mientras localmente, se sanciona en todas las etapas del delito en donde se tiene deber de información, según lo estipulado por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El cumplimiento de las obligaciones de remisión de información y prevención de lavado de activos está bajo la responsabilidad de un oficial de cumplimiento, quien es por lo general un funcionario de nivel gerencial, responsable de la verificación de la aplicación del ordenamiento jurídico inherente a la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, la ejecución del programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para el cometimiento de éstos delitos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de Delitos<sup>72</sup>. Por lo que, será este oficial de cumplimiento quien incurra en la omisión de informe, y por lo tanto en la falta penal.

## **2.4 Componente Económico Ilícito**

### **2.4.2 Ingreso**

La Real Academia de la Lengua Española señala como ingreso al “caudal que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuentas”<sup>73</sup>. Ampliando un poco más esta acotación, el Ministerio de Economía y Finanzas del estado ecuatoriano presenta a los ingresos como los recursos que se obtiene, en este caso el país, por la recaudación de tributos, transferencias y donaciones que se reciben, el resultado operacional de las empresas públicas, entre otros<sup>74</sup>. Esta última acepción es la que nos inclina al lado del derecho empresarial, económico, societario y tributario, dado que un ingreso viene a ser el importe de la venta de bienes y prestación de servicios que son el objeto del tráfico de la empresa. Comprende también otros ingresos, variación de

---

<sup>71</sup> Castro Cuenta, Carlos Guillermo y Juanita Ospina Perdomo . «El lavado de activos cometido dentro de las empresas.» *Derecho Penal Societario*. Universidad del Rosario, 2018, pp. 215.

<sup>72</sup> UAFE. *Unidad de Análisis Financiero Ecuador*. 2018. <<https://www.uafe.gob.ec/>>.

<sup>73</sup> RAE. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2018. <<https://dle.rae.es/>>. Palabra: Ingreso

<sup>74</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. *Ministerio de Economía y Finanzas*. 2019.

<<https://www.finanzas.gob.ec/ingresos-principios/>>. Información extraída el 5 de marzo de 2019.

existencias y beneficios del ejercicio<sup>75</sup>. Entendiéndose empresa como acepción económica y no como ficción jurídica. En otras palabras, el ingreso es todo activo que ingresa a las arcas ya sean estatales o de un privado.

Existen múltiples clasificaciones económicas como ingresos corrientes, de capital y de financiamiento. Dentro del derecho tributario, los ingresos también poseen una amplia clasificación entre las que podemos mencionar ingresos según: la propiedad, clase, realización y causación, forma, gravabilidad, periodo y procedencia. Es esta última clasificación tributaria de la que nos ocuparemos en el siguiente apartado.

La ilicitud de un ingreso se da al ser un activo entrante en las arcas estatales o privadas cuya fuente o forma de obtención no es la legal o moralmente permitida bajo el ordenamiento jurídico de un país, o a su vez, que fue obtenida mediante el quebrantamiento de la ley, es decir, el cometimiento de un delito<sup>76</sup>.

### 2.4.3 Renta

Renta, es el concepto definido en el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI,

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley<sup>77</sup>.

Es decir, una vez configurado el hecho generador, estamos frente a la base imponible expuesta por el artículo 16 de la LRTI indicando que ésta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos<sup>78</sup>. De aquí, el establecimiento del impuesto a la renta, el cual una vez liquidada en conjunto con el pago de la participación laboral y establecimientos de las reservas que establece la ley nos permite obtener la utilidad del ejercicio.

---

<sup>75</sup> El Economista. *El Economista*. 2019. <<https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/ingresos>>.

<sup>76</sup> RAE. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2018. <<https://dle.rae.es/>>. Palabra: ilícito

<sup>77</sup> Ley de Régimen Tributario Interno. «Ley de Régimen Tributario Interno.» *Registro Oficial Suplemento 463*. Quito: Artículo 2. Registro Oficial. Congreso Nacional del Ecuador. , 17 de Noviembre de 2004.

<sup>78</sup> Id., Artículo 16.



La renta ilícita, atiende al origen del ingreso que dio como resultado una renta. Si el origen es lícito, la renta obtenida será lícita, por el contrario, si su origen es por el quebrantamiento de la ley tras la comisión de un delito previo, en consecuencia, la renta será ilícita. Y por más transacciones que se realicen sobre esta renta con el objetivo de lavarla, continuará siendo ilícita.

#### **2.4.4 Utilidad**

Utilidad es entendida como el provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo<sup>79</sup>. En el caso que nos amerita, el concepto de utilidad es atribuible a los ingresos obtenidos en operaciones, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y susceptible de modificación por deducciones adicionales, conforme al artículo 46 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno y canceladas todas las obligaciones tributarias. Es decir, utilidad es llegar al valor real repartible, una vez obtenida la base imponible tras la conciliación tributaria y canceladas las obligaciones tributarias generadas sobre dicha base imponible.

Esta utilidad es distribuida entre los beneficiarios efectivos de una compañía, Para efectos tributarios, se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos<sup>80</sup>.

Hablamos de utilidad ilícita, cuando el origen del ingreso que dio como resultado dicha utilidad es ilícito, más no por el hecho de que la utilidad pueda ser ilícita perse. Dado que, como hemos estipulado en líneas anteriores, la utilidad es únicamente un resultado positivo en un ejercicio económico determinado. En lo que ha lavado de activos respecta, la utilidad ilícita la estipulamos como el resultado de un ejercicio económico, en el que se involucró ingresos ilícitos.

#### **2.4.5 Activo**

Activos, son el conjunto de bienes y derechos que tienen un valor monetario que son propiedad de una persona<sup>81</sup>. Es así como el Activo representa todos los Bienes y

---

<sup>79</sup> RAE. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2018. <<https://dle.rae.es/>>. Palabra: utilidad

<sup>80</sup> Ley de Régimen Tributario Interno. «Ley de Régimen Tributario Interno.» *Registro Oficial Suplemento 463*. Quito: Artículo innumerado cuarto después del artículo 7. Registro Oficial. Congreso Nacional del Ecuador. , 17 de Noviembre de 2004.

<sup>81</sup> RAE. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2018. <<https://dle.rae.es/>>. Palabra: activo

Derechos que son de propiedad de la persona, agrupados de acuerdo con su mayor o menor grado de su disponibilidad o liquidez<sup>82</sup>, haciendo de estos activos corrientes o no corrientes.

Un activo se constituye en ilícito, cuando al igual que las categorías precedentes tuvo un origen de tal naturaleza. Sin embargo, el activo si puede ser ilícito perse, a diferencia de la utilidad o la renta que dependían del origen del ingreso. Pero, para efectos de la presente investigación, el activo también dependerá del origen del ingreso. ¿por qué? Pues bien, estamos frente a todo un mecanismo o proceso que involucra el delito de lavado de activos, y en general, cada una de las etapas (placement, layering, integration) lo que buscan es desvirtuar y eliminar el rastro económico del origen de los ingresos, a tal punto de transformarlo en un activo con aparente licitud. Es por ello, que se mantendrá la categorización del genero por la especie, es decir, si el origen del ingreso fue lícito, por más transacciones que se realicen, el activo seguirá siendo ilícito, siempre y cuando el beneficiario de tal activo tenga pleno conocimiento del origen ilícito de tal activo.

## **2.5 Investigación previa**

### **2.5.2 Investigación financiera del lavado de activos**

La investigación financiera o análisis financiero es una manera objetiva de obtener datos específicos sobre la actividad de una persona, natural o jurídica, y en el caso de esta última de las personas involucradas dentro de la misma. De forma macro, la investigación financiera presupone una estructura general que incluye cuentas, movimientos bancarios, patrimonio, pasivos y el desarrollo o incremento de poder adquisitivo. Así pues, el análisis financiero lo que recoge es información de actividades, a través de balances de general aceptación que se enmarcan en el mundo contable y financiero. El componente contable permite una investigación cronológica de hechos, mientras el componente financiero permite analizar el rendimiento, la capacidad de producción y con ello concatenarlo y verificar si lo reflejado por la contabilidad es susceptible o no de cumplimiento.

La investigación financiera del lavado de activos permite determinar cronológicamente la actividad de una persona en relación con sus movimientos

---

<sup>82</sup> Gonzalez Barajas, Dalila. *Introducción a la Contabilidad*. El Cid Editor, 2012.

económico-financieros, y a la par, si dicha persona tiene o no capacidad real de producir los movimientos en cuestión, generando congruencia entre lo reflejado contablemente y la capacidad de generar las cifras expuestas en la misma.

La investigación financiera tiene por objeto: determinar el origen del activo, determinar el destino final del activo y determinar la totalidad del activo lícito y del activo ilícito. Para la consecución de este objetivo es importante tomar en cuenta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), específicamente la NIIF número 7, que trata sobre los estados financieros e información que las compañías deben revelar<sup>83</sup>, con el fin de controlar y cotejar la información que envían a los entes de control frente a la información y situación económica real de la sociedad.

### **2.5.3 Técnicas de seguimiento de activos – Auditoría Forense**

Las técnicas bajo las cuales se realiza el seguimiento de activos ponen en evidencia la realidad de los ingresos. De esta manera, se puede determinar los ingresos habituales y no habituales de una persona. En el caso de aquellos ingresos no habituales, puede inferirse su origen ilícito. Con esta inferencia, es importante poner en práctica las técnicas de seguimiento de activos para obtener indicios financieros, que junto a otras pruebas indiciarias permitirán formular cargos a una persona, y más adelante demostrar el cometimiento de lavado de activos en la etapa de juicio. ¿por qué buscamos indicios y hablamos ya del cometimiento de un delito? Porque estamos entrando al campo de la auditoría forense, auditoría que dista de la auditoría integral que normalmente se hace en una compañía a fin de encontrar falencias y corregirlas.

La auditoría forense es una disciplina que involucra diversidad de técnicas, con el objetivo de participar en la investigación y obtención de evidencia, de la existencia de un delito financiero, económico o que busca obtener un beneficio ilícito. La auditoría forense culminará con un informe que permitirá a la judicatura sancionar el lavado de activos<sup>84</sup>. Los resultados que arroje el informe constituirán inicialmente un indicio para la formulación de cargos, y se convertirá en prueba durante el desarrollo del proceso penal.

---

<sup>83</sup> NIIFs. *Plan Contable*. 2007. 21 de Marzo de 2019. <<http://plancontable2007.com/niif-nic/niif-normas-internacionales-de-informacion-financiera.html>>.

<sup>84</sup> Marquéz, René Humberto. *Auditoría Forense*. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2018, pp. 17.

Ahora bien, para poder recabar indicios, la auditoria forense debe utilizar diversos procedimientos de investigación tributaria y financiera ya que son estos los instrumentos de obtención de pruebas que permitirán establecer un nexo causal entre el lavado de activos y el sujeto activo<sup>85</sup>. Estos procedimientos o técnicas de investigación son diversos, alrededor del mundo debido al avance tecnológico, al ámbito histórico del cometimiento de lavado de activos e incluso por el factor cultural, así, a continuación, describiremos las técnicas de investigación más comunes en diversos ordenamientos jurídicos y que son factibles de aplicación en el Ecuador.

#### 2.5.3.1 Sistema Financiero

##### a. Ingreso

El método de ingreso, como su nombre lo indica se centra en analizar los ingresos bancarios que posee una persona, sin importar la locación de las cuentas bancarias, a través de la comparación de ingresos de fuentes identificables con los ingresos totales en cuentas bancarias, dentro de un mismo periodo, para evitar errores de carácter técnico y legal<sup>86</sup>. Para la aplicación del método de ingreso, es importante que estos provengan de fuentes lícitas periódicas de ingresos, por ejemplo, sueldos, salarios, utilidades, entre otras. Aunque este carácter no las exime de verificación en contraste a la información proporcionada por las entidades de control, en este caso las instituciones del sistema financiero descritas en el Tabla No.1. Una vez identificados los ingresos regulares o habituales, provenientes de fuente lícita, se coteja con los ingresos globales de las cuentas de la persona investigada, incluso de cuentas de las personas dependientes de esta. La diferencia monetaria resultado del cotejamiento será susceptible de análisis. En ciertas ocasiones se concluirá en la etapa previa, que los ingresos que fueron susceptibles de análisis, no son habituales, pero que no tienen un origen ilícito, pues se respaldan por ejemplo, en la venta de bien; en otras se concluirá que el ingreso susceptible de análisis no posee un respaldo jurídico, infiriéndose la posibilidad de que su origen sea ilícito, dando inicio al seguimiento del origen del activo mediante el análisis de la cuenta bancaria de donde proviene el dinero, y se realizará nuevamente todo el proceso de cotejamiento, tantas veces como el número de

---

<sup>85</sup> Arroyo, Jennifer. «Métodos de Investigación Financiera para detectar y probar el delito de lavado de dinero.» *Revista Nacional de Administración* (2012): 155-174. 20 de Febrero de 2019. <<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4721377.pdf>>.

<sup>86</sup> *Ibid.*

transacciones interbancarias realizadas, y en tantas cuentas por donde circuló dicho capital sospechoso.

Para esto, las entidades del sistema financiero han adoptado un sin número de medidas de prevención y control, con el fin de evitar que ingresen a la economía lícita capitales con origen ilícito. Las entidades financieras han incorporado programas de control, por ejemplo, PLAFT, que es un programa para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos. Este programa acoge normas jurídicas ecuatorianas, principios internacionales y las mejores prácticas de prevención, incorporándolas como procedimientos y normas de conducta interna de cumplimiento obligatorio por parte de funcionarios, directivos y colaboradores de la entidad, en este caso Banco de Guayaquil<sup>87</sup>. Estos programas incluyen cuestionarios, formularios y cruce de información a fin de obtener una declaración por parte del cliente que utiliza el sistema financiero sobre la licitud de los fondos que maneja, cumpliendo así la regulación que la Superintendencia de Bancos exige, regulación vista bajo el título 2.1.2.2 letra d.

A continuación, un ejemplo práctico hipotético (datos y nombres ficticios), de como opera este método de cotejamiento de información:

*Tabla No. 2. Ejemplo Práctico Hipotético de un ingreso Bancario. Señor Álvarez. Ingreso Bancario del Señor Álvarez en los periodos 2015, 2016 y 2017.*

Concepto/Periodo	2015	2016	2017	Total
Ingresos de Fuente habitual				
Sueldo Ecuador	\$50.000	\$50.000	\$50.000	
Venta inmueble Panamá	\$180.000			
Ingresos por ventas Ecuador	\$250.000	\$200.000	\$220.000	
Utilidades Ecuador	\$5.000	\$8.000	\$7.000	
<b>Total Ingresos Declarados</b>	<b>\$485.000</b>	<b>\$258.000</b>	<b>\$277.000</b>	<b>\$1'020.000</b>
Ingresos totales en Cuentas				
Cuenta Banco de Panamá	\$230.00	\$10.000	\$20.000	
Cuenta Banco Pichincha	\$55.000	\$58.000	\$57.000	
Cuenta Banco Interncont	\$280.000	\$230.000	\$310.000	
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$565.000</b>	<b>\$298.000</b>	<b>\$387.000</b>	<b>\$1'250.000</b>
Diferencia entre ingresos y depósitos en cuentas bancarias	-\$80.000	-\$40.000	-\$110.000	-\$230.000

<sup>87</sup> Banco de Guayaquil. *Banco de Guayaquil*. 2019. 21 de Marzo de 2019.

<<https://www.bancoguayaquil.com/Informacion-Corporativa/Prevencion-de-lavado-de-activos>>.

En el caso puntual, los periodos seleccionados para el cotejamiento de información y la determinación de activos de origen sospechoso son los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 del señor Álvarez. En el ejemplo tenemos un total de ingresos identificados como habituales y lícitos por un monto de \$1'020.000, mientras que tras la aplicación inicial del "método de ingreso bancario", el total de ingresos bancarios que el señor Álvarez ha presentado son de \$1'250.000. Salta a la luz una diferencia de \$230.000 no identificados que podrían ser presuntamente lícitos.

Desglosando, en Panamá el señor Álvarez no expone actividad económica alguna, sin embargo, posee ingresos habituales. De igual manera, podemos identificar que, en el Ecuador los ingresos totales del Sr. Álvarez son muy superiores a los percibidos por concepto de sueldo, ingreso por ventas y beneficio de utilidades. Esto nos lleva a un informe positivo para dar inicio a la investigación no solo del Sr. Álvarez, sino del origen real de fondos. Es así, que una vez establecida la decisión de ser investigado, cada cuenta debería ser intervenida para observar de donde proviene el activo, por ejemplo, en el caso de Banco Pichincha, las referencias de transacción son el sueldo percibido en Ecuador y las utilidades producto de su paquete accionario, por lo que dicha cuenta maneja ingresos lícitos y habituales. Sin embargo, la cuenta del Banco Internacont posee una actividad usual (ingreso por ventas) pero adicional a ello, posee depósitos y transferencias habituales, pero no registradas por el Sr. Álvarez; igual situación con la cuenta en Panamá, la cual, registra un ingreso por la venta de un bien, pero posee diferencias entre el valor de venta y el total depositado en cuenta. Debe mencionarse que la actividad de Panamá podría ser lícita (será necesario investigar) y entender si el Sr. Alvarez está tributando en dicho país, siempre que los fondos iniciales obtenidos para el desarrollo de dicha actividad puedan ser justificados. Cabe mencionar que ingresos provenientes de paraísos fiscales de un residente fiscal ecuatoriano siempre que no fueren tributados deben pagar sus impuestos en el país. De haber sido tributados podría tomarse un crédito fiscal.

Continuando con el análisis, toda esta técnica investigativa de ingreso bancario permite llegar a establecer una posible vinculación al delito de lavado de activos en su etapa de placement. Y para poder identificar si realmente esos ingresos, constituyen o no indicios de lavado de activos, es necesario especificar y determinar el origen del dinero mediante la técnica de depósito específico. Sin embargo, el cruce de cuentas e información no solo entre entidades del sistema financiero, sino a nivel general tal como se lo ha acotado en líneas anteriores, es de suma importancia para evitar errores de

identificación de transacciones que si tienen el sustento jurídico y legal, es decir, que tienen una causa lícita; con el objetivo de evitar un abuso de la facultad determinadora de autoridad en el caso de que la fuente monetaria sea lícita.

b. Depósito específico

El método de depósito específico, es el método inmediatamente aplicado después de encontrar movimientos irregulares o sospechosos en la aplicación de la técnica de ingreso bancario. Por lo general, esta técnica busca determinar movimientos financieros que ingresaron al sistema financiero, evadiendo controles de mitigación de riesgo, es decir que ya cumplieron con la etapa de placement en el lavado de activos, y que están próximos a ejecutar la fase de layering.

Esta técnica permite ratificar o declinar las sospechas de capitales ilícitos encontrados en el sistema financiero, mediante la determinación de locación de origen y destino, fechas de transacciones y los medios utilizados para las mismas. Cabe recalcar que la eficacia de este método, concurre cuando el seguimiento monetario versa sobre un delito económico-financiero, en especial en aquellos que no reflejan un respaldo respecto de los ingresos generados<sup>88</sup>.

A través de la técnica de depósito específico, se determina depósitos exclusivos que personas naturales y jurídicas realizan a determinadas cuentas, rastreando transacciones realizadas a favor de una cuenta en común y por lo tanto a favor de su propietario. De esta manera, realizando un seguimiento correcto, se podrá detectar depósitos o transferencias específicas que no concuerdan con el resto de los movimientos económicos de la persona investigada. Expondremos la aplicación práctica de esta técnica, continuando con el ejemplo hipotético del título anterior, analizando las transacciones de la cuenta corriente del Banco Internacont a través del Tabla No. 3 expuesto a continuación.

Tabla No. 3. Detalle de transacciones de la Cuenta Corriente del Sr. Álvarez en Banco Intercont.

---

<sup>88</sup> Arroyo, Jennifer. «Métodos de Investigación Financiera para detectar y probar el delito de lavado de dinero.» *Revista Nacional de Administración* (2012): 155-174. 20 de Febrero de 2019. <<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4721377.pdf>>.

Detalle de transacciones Cuenta Corriente Banco Intercont Cuenta Habiente: Sr. Álvarez Año: 2017				
Origen	Fecha	Valor	Remitente	Beneficiario
Quito	10-Febrero	\$100.000	Irene A.	Álvarez
Panamá	15-Marzo	\$15.000	B.C. Company	Álvarez
Aruba	18-Abril	\$45.000	Julio R. (Gerente B.C. Company)	Álvarez
Suiza	01-Mayo	\$30.000	Pablo P. (Presidente B.C. Company)	Álvarez
Quito	15-Julio	\$35.000	Jorge C.	Álvarez
Guayaquil	18-Sept.	\$38.000	Pedro P.	Álvarez
Manta	25-Diciembre	\$47.000	Julio J.	Álvarez
		\$310.000		
Transacciones B.C. Company				
Panamá	15-Marzo	\$15.000	B.C. Company	Álvarez
Aruba	18-Abril	\$45.000	Julio R. (Gerente B.C. Company)	Álvarez
Suiza	01-Mayo	\$30.000	Pablo P. (Presidente B.C. Company)	Álvarez
		\$90.000		

Dentro del ejemplo anterior, teníamos un excedente de ingresos para el periodo económico 2017 de \$110.000, por lo cual se auditan las cuentas del señor Álvarez. Tras un análisis financiero se establece que, en la cuenta de Panamá, existen \$20.000 de exceso y en la cuenta de Banco Intercont \$90.000 por lo que se procede a la auditoria de las mismas, para efectos prácticos, solo analizaremos la cuenta de Banco Intercont.

Aplicando la técnica de depósito específico, se comienza a cotejar la información de cada una de las transacciones y relacionar a un remitente y beneficiario común. Es así como, a primera vista, ninguno de los remitentes de las transferencias representa un patrón monetario. Sin embargo, gracias a la investigación oportuna y determinación real del origen, se logra establecer que los depósitos específicos y responsables del exceso de \$90.000 están relacionados a B.C. Company como remitente, pero mediante transferencias monetarias a nombre de su Gerente y Presidente, Julio R. y Pablo P. respectivamente. Toda esta información se logra verificar gracias a la aplicación del método de depósito específico, pues en primera instancia con el método de ingreso bancario se determinó un excedente de ingresos en relación con lo declarado por el Sr. Álvarez, y mediante el depósito específico, se logra identificar que el origen del recurso económico es B.C. Company.



Ahora bien, identificada B.C. Company como el origen de los ingresos excedentes depositados en cuentas pertenecientes al Sr. Álvarez, aún no podemos hablar de indicios que nos lleven a determinar un posible lavado de activos. Así que se procede a determinar el origen de los fondos que B.C. Company consignó en favor del Sr. Álvarez, mediante las técnicas tributarias de investigación financiera.

#### 2.5.3.2 Tributario – Financiero

##### a. Facultad Determinadora de la Administración Tributaria

A través de un proceso de revisión sumaria o proceso determinativo realizado por la Autoridad Tributaria, conforme la facultad determinadora que le otorga el artículo 68 del Código Tributario citado en líneas anteriores, en el método de ingresos y gastos se analiza la congruencia de la actividad económica de una persona, es decir, verificar si los ingresos tienen relación con los gastos, así como también si están relacionados con el objeto propio de la compañía o negocio. Pero no solo de ingresos y gastos mediante la comparación de declaraciones de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Anexo de Relación de Dependencia (RDEP), Anexo de Gastos Personales; sino en general, mediante la comparación de toda la información en virtud de Anexos y Declaraciones que remite tanto el contribuyente como terceros al Servicio de Rentas Internas establecer una posible omisión de ingresos o desconformidades patrimoniales.

Para efectos prácticos, se ejemplifica a continuación el cruce y cotejamiento de información en virtud de las Declaraciones y Anexos mencionados en líneas anteriores, de donde el SRI puede obtener datos a fin de llegar a una determinación tributaria que concluya en la omisión de pagos de tributos e inclusive en delitos de defraudación o el llamado incremento privado injustificado. Así pues, este método (ingresos vs. Gastos) necesita del seguimiento de las fuentes, así como el seguimiento del destino de los ingresos percibidos, en virtud del principio contable de partida doble<sup>89</sup>. Es decir, la verificación de un doble registro, pues si existe un ingreso deben afectarse dos cuentas, una cuenta de egreso de quien realiza el pago y una cuenta de ingreso del beneficiario del pago.

---

<sup>89</sup> García, Moises. «El paradigma de la partida doble en la ciencia contable.» *Revista Española de Financiación y Contabilidad* (1975): 341-364.

Una vez fijada la totalidad de ingresos y gastos de las personas que se investiga, se procede al cotejamiento de rubros, verificando la congruencia de gastos frente a ingresos, en otras palabras, si dichos gastos pueden ser cubiertos por los ingresos percibidos y si tanto el ingreso como el gasto reviste de realidad económica al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario. Pero no solo la capacidad de cubrir gastos, sino que dichos gastos sean reportados como ingresos por el beneficiario efectivo de los derechos económicos (Declaración de Impuesto a la Renta) y como gastos (Anexo RDEP, Declaración de Impuesto a la Renta, Declaración de IVA) por quien efectúa la transacción de pago de bienes o servicios<sup>90</sup>. Se ejemplificará esta técnica tributaria de seguimiento monetario desarrollando el ejemplo de los puntos anteriores.

En primera instancia revisaremos los ingresos y gastos reportados por el contribuyente Álvarez en las declaraciones de Impuesto a la Renta presentadas al Servicio de Rentas Internas (S.R.I), y en segunda instancia los gastos reportados frente a los gastos registrados tienen una relación causal con el ingreso.

Tabla No. 4. Estado de Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez. Información proporcionada por el contribuyente.

Estado Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez					
En función de información declarada por el contribuyente al S.R.I.					
Año 2017					
Información declarada por Álvarez			Información declarada por Álvarez		
Ingresos			Gastos		
Concepto	Remitente	Valor	Concepto	Beneficiarios	Valor
Sueldo Ene-Dic	Water Plus	\$50.000	Gastos Personales	Múltiples	\$14.677
Ventas	Bonificación por ventas Water Plus	\$220.000	Compra departamento de contado	KFC Constructora	\$242.323
Utilidades	Corporación Mini-maxi	\$7.000	Compra automóvil de contado	CasaToro S.A.	\$20.000
Total Ingresos Declarados		\$277.000	Total Egresos Registrados a nombre de Álvarez.		\$277.000

<sup>90</sup> Arroyo, Jennifer. «Métodos de Investigación Financiera para detectar y probar el delito de lavado de dinero.» *Revista Nacional de Administración* (2012): 155-174. 20 de Febrero de 2019. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4721377.pdf>>.

En esta primera instancia, el resultado es neutro, dado que, en el ejemplo el ingreso y gasto declarado por parte del contribuyente Álvarez, se establece que no existe excedente ni remanente, es decir, el contribuyente gastó lo que recibió, sin generar una ganancia o utilidad cumpliendo con su obligación formal de declarar tanto sus ingresos como sus gastos.

Tabla No. 5. Estado de Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez. Información proporcionada terceros

Estado Pérdidas y Ganancias Sr. Álvarez En función de información declarada por terceros al S.R.I. Año 2017					
Información declarada por terceros			Información declarada por terceros		
Ingresos del contribuyente Álvarez			Gastos del contribuyente Álvarez		
Concepto	Reporta	Valor	Concepto	Beneficiarios	Valor
Sueldo Ene-Dic	Water Plus	\$50.000	Gastos Personales	Múltiples	\$14.677
Ventas	Bonificación por ventas Water Plus	\$220.000	Compra departamento de contado	KFC Constructora	\$242.323
Utilidades	Corporación Mini-maxi	\$7.000	Compra automóvil de contado	CasaToro S.A.	\$20.000
Asesoría	B.C. Company	\$20.000	Compra reloj Suizo	Rolex E.C.	\$50.000
-	-	-	Compra obra F. Botero	F. Botero	\$60.000
Total Ingresos		\$297.000	Total Egresos Registrados a nombre de Álvarez.		\$387.000

En segunda instancia, tras la recopilación de información declarada por terceros, encontramos que el contribuyente Álvarez recibió como ingresos declarados de fuente ecuatoriana un total de \$297.000 en el ejercicio económico 2017. Presentando inconsistencias entre ingresos declarados por el contribuyente y los declarados por terceros. Pues se exponen \$20.000 declarados por B.C. Company en favor de Álvarez, los cuales el contribuyente no declaró. Así mismo, se presentan inconsistencias en virtud de los gastos, pues el contribuyente declaró gastos por un total de \$277.000. cuando el universo de contribuyentes declara haber recibido valores por un total de \$387.000, representando un excedente de \$90.000.

La Administración Tributaria, en el caso ecuatoriano el Servicio de Rentas Internas (S.R.I), a través de su facultad determinadora revisa esta información y emite un informe de inconsistencia tributaria, encontrando un excedente de gastos por

\$90.000 en relación con los gastos e ingresos reales, haciendo hincapié en la inconsistencia de información reportada por Álvarez. Estos \$90.000, en el caso concreto, se determinó gracias al sistema financiero que provienen de una cuenta en Banco Intercont cuyo titular es el contribuyente Álvarez.

Con la información preliminar obtenida de las técnicas del sistema financiero, la investigación se concentra en un contribuyente, B.C. Company, pues se establece que de estas arcas económicas proviene el 100% de ingresos no declarados por el Sr. Álvarez. Entonces corresponde el análisis de la información declarada por B.C. Company

Tabla No. 6. Estado de Pérdidas y Ganancias B.C. Company

Estado Pérdidas y Ganancias B.C. Company En función de información declarada al S.R.I. Año 2017			
Ingresos		Gastos	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Ingreso por ventas	\$90.000	Asesoría Álvarez	\$15.000
		Asesoría Julio R.	\$45.000
		Asesoría Pablo P.	\$30.000
Total Ingresos	\$90.000	Total Gastos	\$90.000

En el Tabla precedente se establece que B.C. Company efectuó pagos por un total de \$110.000, en beneficio del Sr. Álvarez, Julio R y Pablo P., bajo el mismo concepto de asesoría, y mantuvo un ingreso por ventas correspondiente a \$90.000. En el cotejo de información del sistema financiero, se estableció que el origen monetario de los \$90.000 excedentes en los ingresos de Álvarez correspondían al giro de B.C. Company a través de una transferencia directa y dos transferencias por medio de Julio R. y Pablo P.

Hasta este punto hemos verificado la existencia de tales giros, encontrándonos en la etapa de layering del delito de lavado de activos, en donde como vimos en el capítulo anterior, se busca y realiza el mayor número de operaciones posibles a fin de desvirtuar el origen ilícito del dinero, intentando que a través de estas transacciones el rastro del dinero se pierda y se logre unificar con activos legítimamente obtenidos. Este proceso determinativo o de control nos lleva a B.C. Company como el ente lavador, lo

cual será corroborado mediante la auditoría forense a través de la pericia contable que veremos en el título 2.5.2.3.

b. Patrimonial

Activo – Pasivo = Patrimonio

La técnica patrimonial observa el patrimonio de la persona a través de un análisis horizontal, es decir comparándolos entre varios periodos de tiempo<sup>91</sup>, a través de la información que remite el contribuyente al SRI mediante declaraciones de: Patrimonio, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los vehículos motorizados, Impuesto a Tierras Rurales, Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; y a través de la Base de Datos alimentada por los sujetos obligados a informar. Cotejando esta información con otras técnicas tributarias de investigación como la de ingresos versus gastos, en donde se verifica la situación económica de la persona en determinados periodos de tiempo, estableciendo así la posibilidad de crecimiento o disminución del patrimonio de la persona (Arroyo). Es importante mencionar que no solo se verifica el incremento de activos, sino la disminución de pasivos, dado que en múltiples circunstancias el patrimonio aumenta no por el crecimiento irregular de activos, sino por la cancelación irregular de pasivos.

Dentro de esta técnica, al igual que en la de ingresos frente a gastos, es fundamental la congruencia de la información. Normalmente la información obtenida a través de este método no es congruente con los ingresos percibidos por la persona, ya que es común que los ingresos declarados no registren una variación importante de periodo a periodo. Lo que se observa en la aplicación de esta técnica son los activos y pasivos de la persona, y aplicando la fórmula contable activo-pasivo obtenemos la cuenta patrimonio<sup>92</sup>.

Dentro del análisis patrimonial además de la parte contable, se verifica la parte jurídica de las cuentas, como fechas de adquisición de activos, formas de pago, respaldo de las transacciones, fuente del dinero, así como destino de deudas adquiridas, frecuencia de adquisición o cancelación de créditos, documentos de respaldo de las

---

<sup>91</sup> Chamorro, Carlos. *Testimonio Analista Financiero*. Quito, 2017.

<sup>92</sup> Irarrázabal, Aníbal. *Contabilidad. Fundamentos y Usos*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010.

deudas y la verificación de las partes al momento de adquirir un pasivo. Para efectos prácticos se procede al análisis del caso ya recurrido.

Tabla No. 7. Balance General del contribuyente Álvarez al 31 de Diciembre del 2016			
Contribuyente Álvarez			
Balance General			
Al 31 de Diciembre del 2016			
Activos		Pasivos	
Automóvil Toya	\$50.000	Crédito Hipotecario Dep. Playa	\$100.000
Departamento Playa	\$120.000	Crédito de consumo Auto Toyota	\$10.000
Dinero en Cuentas	\$25.000		
<b>Total Activos</b>	<b>\$195.000</b>	<b>Total Pasivos</b>	<b>\$110.000</b>
		Patrimonio	
		Capital Propio	\$85.000

Tabla No. 8. Balance General del contribuyente Álvarez al 31 de Diciembre del 2017			
Contribuyente Álvarez			
Balance General			
Al 31 de Diciembre del 2017			
Activos		Pasivos	
Automóvil Toya	\$50.000	Crédito Hipotecario Dep. Playa	\$15.000
Departamento Playa	\$120.000	Crédito de consumo Auto Toyota	\$2.000
Dinero en Cuentas	\$25.000		
Automóvil Chevi	\$20.000		
Departamento KFC	\$242.323		
Reloj Suizo	\$50.000		
Obra F. Botero	\$60.000		
<b>Total Activos</b>	<b>\$567.323</b>	<b>Total Pasivos</b>	<b>\$17.000</b>
		Patrimonio	
		Capital Propio	\$550.323

Tabla No. 9. Comparación Tablas No. 7 y 8.			
Contribuyente Álvarez			
Balance General al 31 de Diciembre del 2016			
Activos	\$195.000	Pasivos	\$110.000
		Patrimonio	\$85.000
Contribuyente Álvarez			
Balance General al 31 de Diciembre del 2017			
Activos	\$567.323	Pasivos	\$17.000
		Patrimonio	\$550.323
<b>Incremento Activos</b>	<b>\$372.323</b>	<b>Disminución Pasivos</b>	<b>\$93.000</b>
		<b>Incremento Patrimonial</b>	<b>\$465.323</b>

Se ha escogido entonces los ejercicios económicos 2016 y 2017 a fin de realizar la comparación patrimonial que exige esta técnica financiera. Nótese que tributariamente de manera usual se revisan tres periodos atrás en función de la facultad determinadora, pudiendo extenderse a seis años dependiendo si ha existido omisión de ingresos o gastos sin realidad económica. Es así, que tenemos como resultado un incremento de activos correspondiente a \$372.323, una disminución de pasivos por \$93.000, dando como saldo un incremento patrimonial de \$465.323. Estos, no solo reflejan un incremento de más del 500%, sino que denota dentro de la actividad económica del contribuyente Álvarez una realidad distinta a lo que expone en sus declaraciones.

Es importante resaltar, que no solo existió un incremento patrimonial ya demostrado por adquisiciones realizadas a nombre del contribuyente declaradas por terceros (Tabla No.5), sino que este incremento se dio también por una disminución de pasivos (\$93.000) entre los dos ejercicios económicos. Esta disminución de pasivos provoca un incremento patrimonial injustificado teniendo una repercusión jurídica sobre la licitud de esta. En este punto, estamos frente a la etapa de integración del lavado de activos, en donde el activo, aparentemente perdió el rastro ilícito y se transforma en otros activos con distinta naturaleza y con un origen aparentemente lícito.

El ejemplo arroja: \$93.000 no declarados ni justificados (Tabla No.9), con los cuales se hizo una disminución de pasivos; \$372.323 (Tabla No. 5 y 9) de incremento de activos de los cuales \$297.000 son justificables (Tabla No. 5) pero solo \$277.000 fueron declarados (Tabla No. 4). Dándonos como resultado el incremento patrimonial de \$465.323 (Tabla No. 9). De este incremento patrimonial, \$168.323 (\$93.000 + \$75.323 (\$372.323-\$297.000)) no son declarados ni justificados.

Cumpliendo con el objeto de esta técnica de seguimiento monetario, y al conjugarse con las técnicas antes analizadas, se establece el monto económico no declarado por el contribuyente (pero declarado por terceros), el monto económico no declarado ni por el contribuyente ni por terceros en favor del contribuyente y que han sido objeto de utilización por parte del contribuyente tanto para incrementar activos como para disminuir pasivos, incrementando así un determinado patrimonio. En síntesis, el ejemplo arroja el valor de \$168.323 que nadie ha declarado, pero que entraron en la esfera económico-jurídica del contribuyente. Es decir, al no justificarse ni con la información que provee el contribuyente, ni la proveen terceros, el contribuyente

no estaba en capacidad económica de tener un incremento patrimonial superior a \$297.000 (\$465.323-\$168.323) monto de ingresos que virtualmente tienen origen lícito (Tabla No.5).

Esta técnica de seguimiento monetario solo nos permite visualizar en que tipo de activo se convierte el activo ilícito de origen. Pero para ello, tenemos la técnica antes expuesta (ingreso versus gastos) a fin de establecer la real capacidad de incremento de dicho patrimonio y junto con la pericia contable que se expone a continuación identificar el activo lícito y el activo ilícito.

### 2.5.3.3 Pericia Contable

La pericia contable constituye un medio de prueba idóneo para detectar el lavado de activos. Esta es una técnica de investigación practicada por un profesional contable, sobre el expediente judicial, libros y registro de contabilidad, información de terceros y aplicando técnicas de investigación y procedimientos contables de esclarecimiento de hechos<sup>93</sup>. De esta técnica se obtiene un dictamen pericial contable, que descubre todas las actividades realizadas, conclusiones respecto al perjuicio del lavado y conclusiones del perito, el cual constituye medio de prueba tanto en la etapa de investigación previa como en la etapa de juicio.

En el caso concreto, la pericia contable nos ayuda a establecer si efectivamente las transacciones declaradas, son las transacciones registradas en libros, y de esta manera evitar un maquillaje de estados financieros que buscan ingresar en la economía lícita, activos con origen ilícito. Recapitulando, el Sr. Álvarez, presentaba ingresos en su cuenta corriente de Banco Intercont por un total de \$310.000 en el año 2017, de los cuales se identificó a través de la técnica de ingreso bancario, que \$90.000 no fueron reportados a las entidades de control y que, además fueron depositados en cuentas relacionadas en el exterior (Tabla No.3). Tras esta alerta, se procede al cotejamiento de información y aplicación de la técnica de depósito específico, encontrándose que dichos \$90.000 tienen como origen a la empresa B.C. Company a través de un depósito directo, y otros dos por medio de su gerente y presidente (Tabla No.3 y 6). Posterior a ello, en la aplicación de la técnica tributaria de ingresos versus gastos, se devela en primer lugar que las declaraciones del contribuyente no son veraces, y tras la aplicación de la técnica

---

<sup>93</sup> Mendoza Gorriti, Justo y Víctor Andrade Laya. *Pericias contables y económicas*. Lima: Academia de la Magistratura, 2013.



se encuentra que percibe como ingresos \$297.000 y como gastos \$387.000, reflejando un excedente de gastos de \$110.000. Adicional a ello, se corrobora que B.C. Company ha tenido ingresos y gastos por \$90.000 en ambos rubros, pero solo \$15.000 en favor de A.A., sin embargo, en información reportada por la misma B.C. Company para el ejercicio fiscal reportó una transferencia de \$20.000 (Tabla No.5) en favor de A.A. Finalmente, en aplicación de la técnica de patrimonio, se estableció un incremento de activos por \$372.323; disminución de pasivos por \$93.000 y un incremento neto patrimonial por \$465.323 (Tabla No.9) De los cuales, el contribuyente (A.A.) no estaba en capacidad económica de tener un incremento patrimonial superior a \$297.000 (\$465.323-\$168.323) monto de ingresos que virtualmente tienen origen lícito (Tabla No.5)

Estas inconsistencias del contribuyente, en vinculación con transacciones no declaradas por B.C. Company en favor del contribuyente, nos llevan a un peritaje contable de la compañía y de sus libros contables, así como los registros financieros de Julio R. y Pablo P. con el fin de esclarecer los hechos y determinar la existencia de una infracción legal.

Tabla No.10. Libro Mayor y Balance B.C. Company Al 31 de Diciembre de 2017							
Código	Cuenta	Balance Inicial		Movimientos 2017		Balance Final	
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1101	Caja	\$20.000			\$90.000		\$70.000

El libro mayor y balance de B.C. Company, nos arrojan datos y serios indicios de ingresos ilícitos, dado que, no presenta movimientos ni actividad económica alguna. Sin embargo, con un activo en caja de apenas \$20.000; desembolsa \$90.000 por concepto de honorarios pagados al Sr. Álvarez, Julio R. y Pablo P, dejando un aparente déficit económico de \$70.000. Estos valores efectivamente fueron depositados en cuentas de los antes mencionados, sin ser registrados en la contabilidad de B.C. Company, ni tampoco mediante la solicitud de un crédito u otra forma de financiamiento, así como tampoco de un aporte justificado, sino que se efectuaron directamente por depósito en efectivo en ventanilla a nombre de B.C. Company en favor de terceros.

**Tabla No. 11. Estado de Cuenta Julio R.  
Registro Financiero Cuenta Corriente Banco Fuze  
Cuenta Habiente: Julio R  
Año 2017**

Origen	Fecha	Referencia	Valor	Debito	Crédito
Depósito	1-1-17	B.C. Company	\$4990	\$4990	
Depósito	1-2-17	B.C. Company	\$4990	\$9980	
Depósito	1-3-17	B.C. Company	\$4990	\$14.970	
Depósito	1-4-17	B.C. Company	\$4990	\$19.960	
Depósito	3-4-17	B.C. Company	\$4990	\$24.950	
Depósito	5-4-17	B.C. Company	\$4990	\$29.940	
Depósito	12-4-17	B.C. Company	\$4990	\$34.930	
Depósito	13-4-17	B.C. Company	\$4990	\$39.920	
Depósito	15-4-17	B.C. Company	\$4990	\$44.910	
Depósito	17-4-17	B.C. Company	\$90	\$45.000	
Transferencia	18-4-17	Álvarez	\$45.000		\$45.000

El cuentahabiente Julio R, recibió depósitos de B.C. Company por un total de \$45.000, siendo estos transferidos en su totalidad el 18 de abril del 2017 a la cuenta del Sr. Álvarez en el Banco Intercont.

**Tabla No. 12 Estado de Cuenta Pablo P.**

**Registro Financiero Cuenta Corriente Banco Dorit  
Cuenta Habiente: Pablo P.  
Año 2017**

Origen	Fecha	Referencia	Valor	Debito	Crédito
Depósito	5-1-17	B.C. Company	\$4990	\$4990	
Depósito	9-2-17	B.C. Company	\$4990	\$9980	
Depósito	6-3-17	B.C. Company	\$4990	\$14.970	
Depósito	4-4-17	B.C. Company	\$4990	\$19.960	
Depósito	3-4-17	B.C. Company	\$4990	\$24.950	
Depósito	10-4-17	B.C. Company	\$2000	\$26.950	
Depósito	15-4-17	B.C. Company	\$2000	\$28.950	
Depósito	17-4-17	B.C. Company	\$1050	\$30.000	
Transferencia	18-9-17	Álvarez	\$30.000		\$30.000

El cuentahabiente Pablo P, recibió depósitos de B.C. Company por un total de \$30.000, siendo estos transferidos en su totalidad el 18 de septiembre del 2017 a la cuenta de Álvarez en el Banco Intercont.

La pericia contable, luego de analizados el Libro Mayor de B.C. Company y los registros financieros de Julio R. y Pablo P. correspondientes al ejercicio económico 2017, determina que B.C. Company es una figura jurídica interpuesta o de papel utilizada como medio de colocación de activos en el sistema financiero, y que Julio R, y Pedro P, actúan como testaferros<sup>94</sup> del Sr. Álvarez, facilitando transacciones y depósitos a fin de intentar desvirtuar el origen ilícito del dinero y lograr colocarlo en cuentas pertenecientes a Álvarez, para la integración de los mismos en activos lícitos aparentando un origen lícito de dichos fondos, con lo cual se busca la ejecución total del delito de lavado de activos.

## **2.6 Determinación del círculo económico y realidad económica de las transacciones.**

El círculo económico o la comprobación material de la transacción implica una especie de investigación previa como la vista en el título 2.5. pero a menor escala. Para explicarla tomaremos un criterio judicial respecto de la validez de un gasto, anclándolo por analogía al círculo económico general de una transacción, dado que todo gasto involucra un ingreso para otro contribuyente. Es así que, para que un ingreso/gasto sea considerado como tal debe tener una secuencia material que así lo justifique tales como: la fuente de la obligación, el pago o desembolso efectivo, la correspondiente factura y la acreditación de tales valores en favor del beneficiario; pues generalmente de la revisión contable existe constancia de emisión de facturas, pero no la constancia de recepción del pago por parte del beneficiario<sup>95</sup>.

A fin de determinarse el círculo económico debe contarse con el respaldo contable, esto es la verificación de la fuente de la obligación de donde se presume se obtuvieron los comprobantes de venta, retención, la forma de pago y la acreditación en cuenta en favor del beneficiario, la verificación de la fuente de la obligación que demuestre que efectivamente se haya llevado a cabo la transferencia del bien o la realización del servicio<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> COIP. Art. 289.- Testaferismo.- La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

<sup>95</sup> Sentencia 382-2012. N° Sentencia 382-2012. Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional. 28 de Julio de 2014.

<sup>96</sup> Resolución No. 07-2016. Corte Nacional de Justicia. 01 de Diciembre de 2016.

Este círculo contable, al igual que las técnicas de seguimiento de activos, se repite una y otra vez, hasta identificar la fuente real de la obligación, so pena de ser declarada como transacción inexistente en virtud del artículo 25.1 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno cuando la Administración Tributaria detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de venta sin que se haya realizado la transferencia del bien o la prestación del servicio, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no ubicados, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas en tales comprobantes.

La determinación de la realidad económica de la transacción es fundamental dentro del seguimiento de activos, dado que ayuda a identificar jurídicamente la existencia material de una obligación de carácter lícito, en virtud de la cual se realizó un pago y por partida doble un ingreso para el beneficiario. Y en concatenación con las técnicas de investigación y seguimiento de lavado de activos, determinar si la transacción es real y no simulada, o a su vez, si se ha efectuado con miras a colocar, desvirtuar o integrar activos de origen ilícito dentro de la economía lícita.

Todo esto, en estricto apego al principio tributario de esencia sobre la forma en donde se estipula que las transacciones, eventos y hechos económicos deben ser expuestos según su esencia financiera - contable y no bajo su forma legal simulada, pues la esencia de las transacciones no siempre es consistente con lo que se determina en su forma legal<sup>97</sup>. A fin de determinar esta esencia sobre la forma es importante, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la coordinación entre autoridades e instituciones en pro de la correcta identificación de indicios que puedan llevarnos a un posible lavado de activos.

---

<sup>97</sup> Ríos, María Luz. «La esencia económica sobre la forma en el registro de los instrumentos financieros.» *Contabilidad y Negocios 2* (2006), pp. 7-10.

### **Capítulo 3. Proceso Sancionatorio del Delito de Lavado de Activos.**

A fin de continuar el trabajo bajo un esquema de entendimiento práctico, me permitiré analizar el Caso “tarjeta roja para los administradores de la Federación Ecuatoriana de Fútbol” en función de las etapas que conllevan el delito de lavado de activos desde la perspectiva y normativa ecuatoriana.

#### **3.1 Procedimiento Ordinario:**

El lavado de activos se ventila en la judicatura ecuatoriana a través del procedimiento ordinario, conforme lo estipula el Título VII del Código Orgánico Integral Penal. Este procedimiento se desarrolla en tres etapas sustanciales que son: a) instrucción, b) Evaluación y c) Preparatoria de Juicio<sup>98</sup>.

Sin embargo, pese a no ser parte del proceso judicial per se, pero siendo pieza clave para su sanción, tenemos a la investigación previa. De esta manera, bajo el título 3.1 examinaremos todo el proceso penal desde la investigación previa hasta la sanción del delito tipificado como lavado de activos, mediante el análisis del caso denominado “tarjeta roja para los administradores de la Federación Ecuatoriana de Fútbol”, en lo que respecta al procesado Luis CH.

Este análisis se efectuará en paralelo con la doctrina vista en el capítulo anterior, con el fin de observar y determinar si el ejercicio de aplicación de técnicas de seguimiento monetario en dicho proceso fueron las adecuadas, a fin de constituir indicios y posterior prueba, con el objeto de que se sancione correctamente el lavado de activos identificando adecuadamente el monto lavado.

##### **a. Investigación previa.**

En la fase de investigación previa a mi criterio se deben reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no cargos; y en caso de hacerlo, posibilitar al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y

---

<sup>98</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 589. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

Ciencias Forenses, tiene por finalidad determinar si la conducta investigada es delictiva, la identidad del autor, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos<sup>99</sup>.

Durante esta etapa de investigación previa, el fiscal tiene la potestad de solicitar información a cualquier entidad sujeta a la obligación de remisión de información, enlistadas en el título 2.2 del presente trabajo de investigación, así como a cualquier órgano de control de lavado de activos, determinados bajo el título 2.1.

Dentro del caso No. 17282-2015-05549-MRR con Resolución No. 1341-2018-SSPPMPPT, dentro de la investigación previa se obtiene: un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROI) No.041-2015 en donde se realiza todo el seguimiento monetario detallado en el capítulo II, a través de información remitida por el SRI tanto del procesado Luis C, como de todo el conglomerado de compañías que participaron de la comisión del ilícito, información respecto de movimientos bancarios remitida por cada entidad financiera en donde el procesado mantenía cuentas abiertas, información de contraloría respecto del manejo económico de la FEF, traducción de la noticia del Departamento de Justicia de Estados Unidos en relación con el Caso FIFAGATE donde se vincula al Dirigente ecuatoriano Luis C., bajo los cargos de asociación de crimen organizado, fraude electrónico y lavado de activos. Sin adelantarnos, vamos desmenuzando el proceso a fin de llegar a la sanción del delito de lavado de activos.

*i. Conocimiento de la infracción penal.*

La *noticia criminis* de la presunta comisión del delito de lavado de activos se conoce ya sea por denuncia, ya sea por un Informe de Supervisión.

a. Denuncia

Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 580. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

<sup>100</sup> Ib., Artículo 581.

b. Informes de Supervisión.

Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía<sup>101</sup>. Este informe es enviado por los sujetos obligados a informar del título 2.2, para ser analizado por la Unidad de Análisis Financiero, en donde esta información que es remitida con alertas de operaciones inusuales e injustificadas es revisada por la UAFE y cotejada a través de toda la base de datos que esta Unidad posee, en conjunto con la información remitida periódicamente por los órganos de control de lavado de activos del título 2.1. A fin de realizar un informe respecto de las inusualidades encontradas, con remisión de este a la Fiscalía para que se proceda con la investigación.

En el caso “tarjeta roja” es curioso que la infracción penal se conoce a través de una noticia difundida por el Departamento de Justicia estadounidense a raíz del caso FIFAGATE y la vinculación de altos directivos de la Confederación Sudamericana de Fútbol, y tras un requerimiento a la UAFE, que pasó por la PGE<sup>102</sup>, del Asambleísta Ramiro A. Es decir, en el caso tarjeta roja quien realiza la denuncia respectiva es Ramiro A, mas no se llegó a investigar debido a algún informe de movimientos inusuales o injustificados por parte de los sujetos obligados a remitir información, pese a todos los movimientos inusuales e injustificados que presentaban tanto el procesado Luis C., AFNA<sup>103</sup>, FEF<sup>104</sup>, y empresas vinculadas al procesado principal ya sea por pagos e ingresos injustificados, ya sea por sus negocios personales. Por ello, la necesidad de un trabajo coordinado entre los distintos órganos de control de lavado de activos, ya que si las entidades financieras remitían los informes respectivos, la UAFE realizaba la verificación con información del SRI y SUPERCIAS, y si además se tenía acceso al Foro Global de Intercambio de Información, se hubiese cotejado información a la brevedad posible, detectando la comisión de lavado de activos en su debido momento y no solo por la develación del mismo en jurisdicción internacional.

---

<sup>101</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 581. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

<sup>102</sup> Procuraduría General del Estado

<sup>103</sup> Asociación de Fútbol no Amateur

<sup>104</sup> Federación Ecuatoriana de Fútbol

## b. Instrucción.

La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada<sup>105</sup>. Esta instrucción está dirigida por el fiscal, y se recogen todos los elementos positivos para el futuro proceso, que emanan del análisis del Informe realizado por la UAFE. Es decir, una vez que la UAFE remite el informe sobre movimientos inusuales e injustificados a la Fiscalía, y esta entidad inicia la etapa de instrucción, es esta la que analiza esta información remitida a través del cotejamiento de información y la petición de información a los distintos órganos de control de lavado de activos, tanto nacionales como extranjeros.

En el caso “tarjeta roja”, la Fiscalía tuvo que solicitar Asistencia Penal Internacional a Estados Unidos, Paraguay y Argentina, países de donde provenían los giros bancarios hacia la FEF, a fin de obtener datos financieros y Swift de cada transacción. Es aquí, cuando se determina que 5, del total de transferencias que recibió la FEF, transacciones que posteriormente beneficiaron a Luis CH., no cumplían con el principio de realidad económica, toda vez que al efectuarse la transacción el carácter Swift era ejemplo “adelanto Copa Libertadores”, y al recibir el depósito se registraba como “donación”. Además, que dichas transacciones nunca fueron registradas en libros contables por la FEF.

Si para el tiempo en que se desarrolló el proceso, el Ecuador ya era signatario del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, el proceso podía llegar a conclusiones mucho más contundentes a través de la petición por pares (no automática pues aún no se concluye); y no solo eso, podía realmente determinarse si en otras jurisdicciones internacionales no investigadas, el procesado mantenía movimientos inusuales o patrimonios no justificados.

Por ello, la importancia del Foro y la pertenencia del Ecuador al mismo, junto con un sistema nacional integrado que permita a todos los órganos de control nacionales y a los sujetos obligados a informar, una alimentación correcta de datos e información financiera de las cuentas bancarias de los nacionales ecuatoriano en el exterior. Si bien el Foro tiene fines fiscales, no es menos cierto que cumple con una función controladora

---

<sup>105</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 590. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.



de casos que pueden concluir en lavado de activos, o bien quedan como ilícitos tributarios<sup>106</sup>, por lo que la información registrada a través del Acuerdo facilitará el seguimiento monetario a fin de configurar y sancionar delitos penales económico como delitos fiscales.

### **c. Evaluación y preparatoria de juicio**

La etapa procesal de evaluación y audiencia preparatoria de juicio, tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; además de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, delimitando los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en el COIP, las contenidas en el artículo 604. Esta etapa procesal concluirá con el llamamiento a juicio.

En el caso “tarjeta roja” Fiscalía presentó elementos de convicción tales como: la lista de transacciones provenientes de la CONMEBOL hacia la FEF, de las cuales 5 no fueron registradas en la contabilidad de la CONMEBOL, pero si en las de la FEF; los Swift de soporte de las transacciones con los que se determinó que la CONMEBOL realizaba transacciones con un determinado objeto “Adelanto Copa Libertadores”, pero la FEF los registraba como “donación”.

### **d. Juicio.**

La etapa de juicio comprende el proceso desde que se dicta el auto de llamamiento a juicio hasta que se produce una sentencia Tribunal de Garantías Penales. Es la etapa de decisión del fondo del proceso, sobre la base de la acusación fiscal. La misma que debe velar los principios de intermediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad. Se realizan los alegatos de apertura, evacuación

---

<sup>106</sup> Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI. *Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI*. 29 de Mayo de 2015.  
<<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2015/06/SRI-Investigacio%CC%81n-y-judicializacio%CC%81n-del-Fraude-Tributario.pdf>>.

de prueba y alegatos de clausura. El Tribunal emite su fallo, y en caso de no estar de acuerdo, el procesado puede recurrir mediante un recurso de apelación<sup>107</sup>.

En el caso “tarjeta roja” la etapa de juicio se desarrolló con la acusación fiscal en contra de Luis C. y otros procesados, por el lavado de activos de \$6´119.565 injustificados e ingresados al sistema financiero como supuestas “donaciones” de la CONMEBOL hacia la FEF, pero que en realidad el beneficiario efectivo fue Luis C.

#### **e. Sanción del lavado de activos.**

El delito de lavado de activos se sanciona conforme el artículo 317 del COIP con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien SBU<sup>108</sup>, con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir, con pena privativa de libertad de siete a diez años, cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien SBU, si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas y cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos SBU, cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas, cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos. En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso<sup>109</sup>.

Para el caso “tarjeta roja” se sancionó a Luis C, en primera instancia y apelación a 10 años de pena privativa de libertad, toda vez que el monto lavado determinado fue

---

<sup>107</sup> González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. México: FCE - Fondo de Cultura Económica, pp. 148-181.

<sup>108</sup> Salario Básico Unificado del trabajador en general \$394 para el 2019.

<sup>109</sup> Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Artículo 317. Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

de \$6'119.565, individualizado con el duplo de 2/5 del monto lavado para cada uno los coautores Luis C., y Hugo M., y con el duplo del 1/5 del monto lavado para el cómplice Pedro V. Sin embargo, al estar vigente a la fecha de comisión del ilícito la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se casa la sentencia y se modifica la pena de Luis C. en virtud del principio *Pro-Reo* y favorabilidad, a 6 años de pena privativa de libertad<sup>110</sup>.

Es importante acotar que esta sanción únicamente versa sobre un monto relacionado a cinco transferencias que recibió la FEF por parte de la CONMEBOL, que no fueron registradas en libros contables, que se ingresaron al sistema financiero ecuatoriano con datos Swift de forma distintos a los de su esencia y que terminaron ingresando en las cuentas de los sentenciados. Sin embargo, a lo largo del proceso penal, si bien se comprueba el origen ilícito por tratarse de transacciones entre privados relacionados a la obtención de contratos de transmisión de partidos de fútbol, se sentencia a los procesados por la totalidad del monto transferido a cuentas de la FEF. Sin que se cumpla con el objetivo del seguimiento e investigación monetaria para concluir el proceso con la identificación del destino de dichos activos ilícitos, y sin la identificación del monto realmente lavado por cada uno de los procesados y que en base a ello acarrearía el comiso de sus bienes por el valor realmente lavado. En lugar de ello, se hace una diversificación del monto lavado en virtud del grado de participación de los procesados, sin ningún análisis financiero

### **3.2 Integración financiero-tributaria en el proceso de determinación y sanción del delito de Lavado de Activos**

A lo largo del presente trabajo, se ha revisado doctrinaria y prácticamente la función que cumple el seguimiento monetario en el proceso sancionatorio del lavado de activos. Así pues, la integración financiero-tributaria con el fin de prevenir y condenar el delito de lavado de activos es de suma importancia, dado que, con una correcta integración de instituciones públicas y privadas, trabajando en coordinación con la UAFE y la Fiscalía, ayudaría en gran medida a la sanción del delito de lavado de activos. Sin embargo, podemos afirmar en virtud de la rendición de cuentas correspondiente al año

---

<sup>110</sup> Caso Tarjeta Roja., Corte Nacional de Justicia caso No. 17282-2015-05549-MRR (Sentencia No. 1341-2018-SSPPMPPT).

2018 emitida por parte de la Fiscalía General del Estado<sup>111</sup>, que la investigación y sanción del lavado de activos es prácticamente nula, dado que, desde el 2014 hasta abril del 2018, solo 62 procesos por lavado de activos fueron iniciados, de los cuales 26 se constituyeron en flagrancia, y apenas 8 de esos casos han tenido sentencia condenatoria.

Con estas alarmantes cifras, en virtud de todos los casos de corrupción que se han destapado en los últimos años, nos remontamos a la época de Al Capone, quien como vimos al inicio de este trabajo, nunca pudo ser juzgado por los ilícitos penales de legalización monetaria, sino por la evasión tributaria. En este sentido, ¿Qué papel juega el seguimiento monetario en la sanción del delito de lavado de activos y dentro del ilícito tributario? Lo veremos a continuación dentro de las conclusiones del presente trabajo.

---

<sup>111</sup> FGE. *Rendición de Cuentas*. Quito, 2018. Marzo de 2019.  
<<https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/>>.

## Conclusiones

- 1) Podemos ver que el lavado de activos no es un delito “de moda” aun que sin duda se ha destapado en los últimos años a nivel regional, sino que es un delito que versa desde hace unas cuantas décadas y que ha estado en constante evolución hasta llegar a ser autónomo en múltiples jurisdicciones. Esta tipificación autónoma del delito previo, tendría que ser el impulso para aumentar el número de causas debido a las exhaustivas investigaciones de Fiscalía, sin embargo, esa no es la realidad, al menos en lo que al Ecuador respecta.
- 2) Sin duda alguna, el lavado de activos se constituye en un delito pluriofensivo, que según su alcance y dimensión, puede no solo afectar los bienes jurídicos tratados en el presente trabajo (seguridad interna del estado, orden público socio económico, libre competencia, estabilidad y solidez del sistema financiero y tributario); sino que su naturaleza y su amplia posibilidad de empresa, permiten que cualquier tipo de actividad pueda verse afectada por el lavado de activos, afectando así otros bienes jurídicos según la actividad en la que se incurriera.
- 3) Es menester indicar, que el lavado de activos si bien presenta doctrinariamente tres etapas plenamente identificables y que para la configuración plena del delito se deban cumplir las mismas, en la práctica estas etapas son de difícil distinción, por lo cual el solo incurrir en una de ellas ya adecúa la conducta a lo prescrito por el artículo 317 del COIP.
- 4) El seguimiento de activos constituye el proceso clave, y por ende el más importante, en cuanto a la detección de ilícitos económicos y de orden tributario, además del lavado de activos. Por esta razón, es importante que se tenga en cuenta la debida diligencia y remisión de información oportuna de los órganos tanto nacionales como internacionales, y de los sujetos obligados, a fin de concatenar toda la información relacionada a un contribuyente. Información que permita la identificación de la esencia económica de una transacción, sin importar la multiplicidad de jurisdicciones participes de la misma. ¿Cómo? Con las herramientas que hoy en día el Ecuador tiene a disposición, en donde la globalización y el crecimiento informático deben ser el aliado de la Administración Tributaria y de la Justicia, y donde no se dependa de asistencias penales para apenas encontrar indicios.

- 5) En concordancia con la conclusión anterior, la determinación de la esencia sobre la forma de una transacción, acompañada del seguimiento monetario nos permitirá sostener nuestro presupuesto de que, si el origen es ilícito, el activo y sus utilidades seguirán siendo ilícitas sin importar cuanto se la oculte. Dado que, se podrá rastrear en donde se utilizaron dichos capitales ilícitos, y que activos contaminaron los mismos.
- 6) Lamentablemente, como vimos en el último capítulo, los procesos por lavado de activos y los resultados (sentencias ejecutoriadas) de los mismos son ínfimos frente a la cantidad de delitos previos que se acusan, que, en muchos casos, ni si quiera se va a iniciar un proceso por lavado de activos y solo quedarán en el delito previo. O a su vez, inician como lavado de activos, pero ante la débil labor investigativa de la Fiscalía, culminan como procesos de cobros de obligación tributarias cuya sanción usualmente es menor al delito de lavado de activos.
- 7) En definitiva, la solución frente la prueba en el proceso de lavado de activos está dentro del ordenamiento jurídico vigente. La solución no es la creación de más direcciones o unidades de inteligencia y seguimiento de lavado de activos, la solución está en la correcta aplicación de las herramientas que como nunca están disponibles para los órganos de control, pero qué, sin embargo, siguen sin surtir efectos. ¿por qué? ¿es una falla del sistema? ¿es realmente la imposibilidad de cruce de información? O es que solo se sancionan los delitos que por interés mediático y por su extrema publicidad en medios de comunicación deben ser sancionados para que la ciudadanía aplauda ¿cómo en el caso “tarjeta roja”? Vista toda esta investigación, cada lector puede inferir su propia conclusión y reflexionar acerca de la necesidad de una función judicial independiente para sancionar, una fiscalía independiente para poder realizar el seguimiento monetario a cabalidad, y sobre todo, independencia de poderes para evitar la injerencia política sobre los procesos de lavado de activos

## Recomendaciones

- 1) Se recomienda que el Ecuador continúe dentro del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, dado que como hemos revisado a lo largo de la presente investigación, esta suscripción permite el intercambio de información (automática o bajo petición específica) y que no solo ayuda en temas fiscales como evasión o elusión, sino en temas como el lavado de activos. Recordemos, que el delito previo no solo puede ser penal, sino también tributario. De aquí la importancia de la adhesión del Ecuador al Foro, más aún, con todos los casos de corrupción que han salido a la luz en los últimos años.
- 2) Pero no solo debe el Ecuador contentarse con una o dos formas de intercambio internacional de información, puede impulsar y motivar a múltiples convenios a fin de alcanzar objetivos encaminados a la identificación y sanción de delitos económicos.
- 3) La capacitación a servidores públicos, a cerca de todos los procedimientos de seguimiento de activos que posee el Ecuador, tiene que ser prioridad para el Estado ecuatoriano. A fin de que se realicen investigaciones e informes contundentes, y que realmente solucionen el problema probatorio del lavado de activos.
- 4) Es importante reiterar la obligación de la fiscalía en cuanto a la investigación del delito previo, que pese a la condena del lavado de activos debe continuar. Recordando que el fin no es condenar a quien realiza dicha actividad delictiva, sino llegar a la fuente y erradicarla, y eso se logra con el seguimiento monetario.
- 5) Sin embargo, no todo son leyes y mecanismos de control e identificación, sino que la sociedad misma, la ciudadanía, juega un papel importante, sobre todo en su deber ciudadano de denuncia de ilícitos. Por lo que la sociedad ecuatoriana es la primera llamada a denunciar el lavado de activos, así como sancionarlo socialmente y rechazar a quien lo perpetra, dejando de verlo como una cosa de todos los días.

## Bibliografía

### Jurisprudencia

Caso Tarjeta Roja. Nº Corte Nacional de Justicia caso No. 17282-2015-05549-MRR. Sentencia No. 1341-2018-SSPPMPPT. s.f.

Jurisprudencia Vinculante . Nº Resolución No. 07-2016. Corte Nacional de Justicia. 01 de Diciembre de 2016.

Sentencia 382-2012. Nº Sentencia 382-2012. Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional. 28 de Julio de 2014.

### Plexo Normativo

Código Orgánico Integral Penal. «Código Orgánico Integral Penal.» *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador, 10 de Febrero de 2014.

Código Tributario. *Código Tributario*. Quito: Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, 2005.

Ley de Compañías. *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial No. 312 de 05 de noviembre de 1996, 1999.

Ley de Régimen Tributario Interno. «Ley de Régimen Tributario Interno.» *Registro Oficial Suplemento 463*. Quito: Registro Oficial. Congreso Nacional del Ecuador. , 17 de Noviembre de 2004.

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. *Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 490 de 27 de diciembre de 2004, 2004.

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. «Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.» *R.O. Suplemento 802*. Quito: Registro Oficial, 21 de Julio de 2016.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014., 2014.

Ley para Reprimir el Lavado de Activos. «Ley para Reprimir el Lavado de Activos.» *Registro Oficial No. 127*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador, 18 de Octubre de 2005. <De



acuerdo al artículo 6 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y ordenar en el Registro Oficial N° 127 de fecha 18 de octubre del 2005>.

—. «Ley para Reprimir el Lavado de Activos.» Quito: Congreso Nacional del Ecuador. Registro Oficial No. 127, 18 de Octubre de 2005.

Reglamento General de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. «Reglamento General de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.» Quito: Congreso Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 256, 24 de Abril de 2006.

### Referencias bibliográficas

Alba, Ricardo. *Programa y Manual Uniforme para la prevención del lavado de dinero*. 1998.

Antilavado. *Antilavado de Dinero*. 2012.

<<http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-noticias-articulo.php?id=5187&title=ecuador-aduanas-detecto-el-ingreso-ilegal-de-usd-2-1-millones-en-efectivo-en-lo-que-va-del-ano>>.

Antolinez Cárdenas, Blanca Nieves. *Lavado de Activos*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda. , 2009.

Aránguez, Carlos. *El delito de blanqueo de capitales*. España : Marcial Pons, 2000.

Arroyo, Jennifer. «Métodos de Investigación Financiera para detectar y probar el delito de lavado de dinero.» *Revista Nacional de Administración* (2012): 155-174. 20 de Febrero de 2019. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4721377.pdf>>.

Banco de Guayaquil. *Banco de Guayaquil*. 2019. 21 de Marzo de 2019.

<<https://www.bancoguayaquil.com/Informacion-Corporativa/Prevencion-de-lavado-de-activos>>.

Barriga, Franklin. *El Lavado de Activos en Iberoamérica y la necesidad de la armonización legislativa*. Quito: Artes Gráficas Señal Impraseñal , 2011.

Blanco, Isidoro. *El delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi, 1997.

BMI. *Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos*. . Quito, 2015.

Caparros, Eduardo Fabián. *El delito de blanqueo de capitales* . Barcelona : EDITORIAL CONSTITUCION Y LEYES,S.A.COLEX, 1998.

Carmigniani, Eduardo. «El velo societario.» *La República* (2014).

- Castro Cuenta, Carlos Guillermo y Juanita Ospina Perdomo . «El lavado de activos cometido dentro de las empresas.» *Derecho Penal Societario*. Universidad del Rosario, 2018.
- Castro, Heiromy y Juan Almonte. *Conceptualización y Visión General de la Problemática del Lavado de Dinero*. Santo Domingo: Superintendencia de Bancos, 1998.
- Centro Argentino de Estudios Internacionales. *CAEI*. 2014. <[www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)>.
- Chamorro, Carlos. *Testimonio Analista Financiero*. Quito, 2017.
- CICAD.OAS.org. *CICAD*. 30 de Julio de 2014.  
<[http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado\\_activos/default\\_spa.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/default_spa.asp)>.
- Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters. *Convention on mutual administrative assistance in tax matters*. Febrero de 2019.  
<<http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/convention-on-mutual-administrative-assistance-in-tax-matters.htm>>.
- Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI. *Departamento de Investigación del Fraude y Lavado de Activos. SRI*. 29 de Mayo de 2015.  
<<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2015/06/SRI-Investigacio%CC%81n-y-judicializacio%CC%81n-del-Fraude-Tributario.pdf>>.
- DINARDAP. *DINARDAP*. 2019. 21 de Marzo de 2019. <<http://www.datospublicos.gob.ec/la-institucion/estructura-institucional/registros-mercantiles-y-de-la-propiedad/>>.
- Durrieu, Roberto. *El lavo de Dinero en la Argentina* . Buenos Aires: Lexis Nexis, 2006.
- EGMONT GROUP. *EGMONT GROUP*. 2019. <<https://egmontgroup.org/en/content/about>>.
- El Economista. *El Economista*. 2019. <<https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/ingresos>>.
- FGE. *Fiscalia General del Estado*. 2018. <<https://www.fiscalia.gob.ec/>>.
- . *Rendición de Cuentas*. Quito, 2018. Marzo de 2019.  
<<https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/>>.
- GAFI. «Grupo de Acción Financiera Internacional .» *Lavado de Dinero*. 2012.
- . *Grupo de Acción Financiera Internacional* . 2018. <<http://www.fatf-gafi.org/>>.
- GAFIC. *GAFIC*. 2018. <<https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/>>.

- GAFILAT. GAFILAT. 2018. <<http://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/quienes-somos/la-funcion>>.
- García, Jacobo. *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Ciudad de México: OCDE, 2017.
- García, Mauricio. *El Lavado de Activos. El proceso y sus principales métodos inverline*. Bogotá: Temas Gráficos y Editoriales, 2001.
- García, Moises. «El paradigma de la partida doble en la ciencia contable.» *Revista Española de Financiación y Contabilidad* (1975): 341-364.
- Gonzalez Barajas, Dalila. *Introducción a la Contabilidad*. El Cid Editor, 2012.
- González, Patricia. *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. México: FCE - Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Hernández Quintero, Hernando Antonio . *Cuadernos de Derecho Penal Económico No. 2*. Ibagué: Universidad de Ibagué, 2008.
- Irarrázabal, Aníbal. *Contabilidad. Fundamentos y Usos*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010.
- Jácome, Diego. *Testimonio Analista de Operaciones dentro del Caso 17282-2015-05549-MRR* 2017.
- Kar, Dev y Sarah Freitas. «Illicit Financial Flows from Developing.» 2012. <[https://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/IFF2012/embargoed-illicit\\_financial\\_flows\\_from\\_developing\\_countries\\_2001-2010-web.pdf](https://www.gfintegrity.org/storage/gfip/documents/reports/IFF2012/embargoed-illicit_financial_flows_from_developing_countries_2001-2010-web.pdf)>.
- Llebaría, Sergio y Núria Ginés. *Derecho de Sociedades*. Vol. Tomo II. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2008.
- Marquéz, René Humberto. *Auditoría Forense* . Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2018.
- Meincke, María José. «Blanqueo de Capitales. Desde La Represión del Delito a la Prevención.» *Prudentia Iuris* 57 (2012). <<http://www.eldial.com/home/prudentia/pru57/02.asp>>.
- Mendoza Gorriti, Justo y Victor Andrade Laya. *Pericias contables y económicas* . Lima: Academia de la Magistratura, 2013.
- Messina, Alicia. *Terragnijurista*. 2012. <[https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/lavado\\_activ.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/lavado_activ.htm)>.

- Ministerio de Economía y Finanzas. *Ministerio de Economía y Finanzas*. 2019. <<https://www.finanzas.gob.ec/ingresos-principios/>>.
- Ministerio de Justicia de Colombia. *Ministerio de Justicia*. 2015. 5 de Noviembre de 2018. <<http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/oferta/LavadoDeActivos.pdf>>.
- Ministerio del Interior. *Ministerio del Interior*. 2018. <<https://www.ministeriointerior.gob.ec/el-ministerio/#>>.
- Murillo, Laura Bonilla. «Inteligencia Artificial Aplicada en la Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.» San José: BAC Credomatic Network, 5 de Mayo de 2014. <[https://www.felaban.net/archivos\\_noticias/archivo20141107151058PM.pdf](https://www.felaban.net/archivos_noticias/archivo20141107151058PM.pdf)>.
- Nieto, Adán y Omar Mejía. *Estudios de Derecho Penal Económico*. Ibagué: Universidad de Ibagué, 2009.
- NIIFs. *Plan Contable*. 2007. 21 de Marzo de 2019. <<http://plancontable2007.com/niif-nic/niif-normas-internacionales-de-informacion-financiera.html>>.
- OCDE . *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras*. París: OCDE Publishing, 2017.
- Orbe, María Dolores. «Tipificación del delito de lavado de activos dentro de su proyecto de ley.» 24 de Noviembre de 2005. <<https://www.derechoecuador.com/tipificacion-del-delito-de-lavado-de-activos-dentro-de-su-proyecto-de-ley>>.
- PGE. *Procuraduría General del Estado*. 2018. <[http://www.pge.gob.ec/index.php?option=com\\_azurapagebuilder&view=page&id=32](http://www.pge.gob.ec/index.php?option=com_azurapagebuilder&view=page&id=32)>.
- . *Procuraduría General del Estado*. 2018. <<http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-27-36/archivo-rotativos-2>>.
- Policia Nacional del Ecuador. *Policia Nacional del Ecuador*. 2019. <<http://www.policiaecuador.gob.ec/mision/>>.
- Policia Nacional del Ecuador. ULA. *Unidad de Lavado de Activos*. 2018. <<http://www.policiaecuador.gob.ec/unidad-de-lavado-de-activos/>>.
- RAE. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2018. <<https://dle.rae.es/>>.
- Ríos, María Luz. «La esencia económica sobre la forma en el registro de los instrumentos financieros.» *Contabilidad y Negocios* 2 (2006): 7-10.

- Rivera, Gastón. *Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Opción, 1999.
- Saavedra, Edgar y Rosa del Olmo. *La Convención de Viena y el Narcotráfico*. Bogotá: Temis, 1991.
- Salazar, Edison. *metodología de la Investigación Científica*. Quito: Baygrafic Studyo, 2010.
- Santos, Damian. *La problemática del Lavado de Dinero producto de actividades ilícitas en Rep. Dom. y el Caribe*. Santo Domingo : 1er. Seminario sobre Lavado de Dinero y Narcotráfico, 1998.
- SENAE. *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador* . 2019. <<https://www.aduana.gob.ec/introduccion/>>.
- SRI. *Servicio de Rentas Internas Ecuador*. 2018. <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>>.
- Superintendencia de Bancos . *Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. LIBRO I.- Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado*. Quito: Registro Oficial Edición Especial No. 123 de 31 de octubre de 2017, 2017.
- Superintendencia de Bancos. *Superintendencia de Bancos*. 2019. <<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/mision-y-vision/>>.
- Tondini, Bruno. *Blanqueo de Capitales y Lavado de dinero*. Buenos Aires, 2014. <[www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)>.
- . «Blanqueo de Capitales y lavado de dinero; su concepto, hisotoria y aspectos operativos. .» Centro Argentino de Estudios Internacionales , 13 de Febrero de 2012.
- Troya, José Vicente. *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- UAFE. *Unidad de Análisis Financiero Ecuador*. 2018. <<https://www.uafe.gob.ec/>>.
- UNODC.org. *UNODC*. 2019. <<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/prevenciOn-del-delito.html>>.
- Vaca Andrade, Ricardo. *El Delito de Lavado de Activos en el Ecuador*. Quito: EDINO, 2004.
- Vernaza Trujillo , Ernesto . *El Lavado de Dinero*. Guayaquil, 1997.

Villanueva, Juan Luis y Napoléon David Beras Hernández. *Lavado de Activos en la República Dominicana* . Santo Domingo : Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, 2008.

Zambrano Pasquel , Alfonso. *Estudio Introductorio al Código Integral Penal. Tomo II.* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

Zambrano, Alfonso. *Lavado de Activos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones , 2010.